

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Enero de 2001.

Núm. 4

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado e integración de la Comisión Permanente.

Págs. 1 - 2

Decreto Municipal No. 4.- Que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 3 - 27

Decreto Municipal No. 5.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., para el año 2001.

Págs. 28 - 36

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 37 - 59

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 60 - 84

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 84 - 96



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO

Asunto: Se comunica Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones e integración de la Comisión Permanente.

Oficio N° 725.

Pachuca, Hgo., 29 de diciembre del 2000.

C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de comunicar a usted, que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, clausuró el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo se instaló y se nombró la Directiva de la Comisión Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 1° de enero al 31 de marzo del 2001, en la forma siguiente:

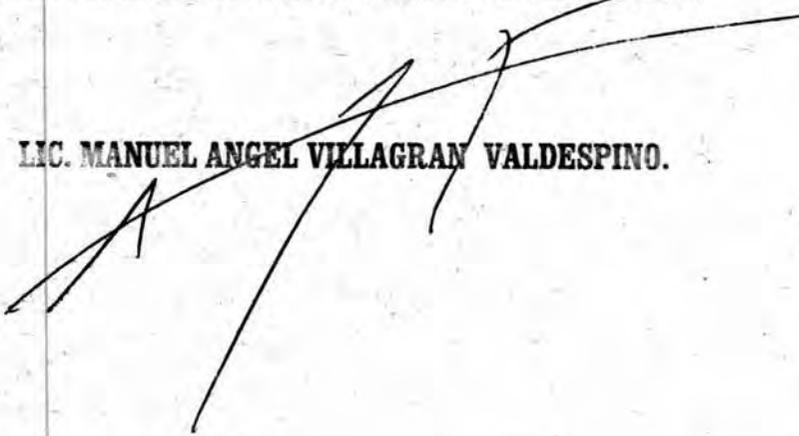
Presidente:	Dip. Santiago Morales Hernández.
Vice-presidente:	Dip. Gerardo Arturo Saucedo Delgado.
Secretario Propietario:	Dip. Pedro Porras Pérez.
Secretario Suplente:	Dip. José Ignacio Olivera Caballero.
Integrante:	Dip. Ma. del Carmen Rocío Tello Zamorano.
Integrante:	Dip. Medardo Vicente Becerril Jiménez.
Integrante:	Dip. Fidel Mejía Vázquez.
Suplente:	Dip. Jorge Rocha Trejo.
Suplente:	Dip. Arturo Aparicio Barrios.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura, elección e instalación.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. MANUEL ANGEL VILLAGRAN VALDESPINO.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 38 fracción II, 120, 121 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 4

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, transita por una etapa de fortalecimiento auspiciado por las medidas económicas, políticas y constitucionales decretadas por los Gobiernos Federal y Estatal, e impulsado por los recursos y riqueza que generan sus propios ciudadanos. En concordancia con este proceso de desarrollo, deben tomarse medidas necesarias para enriquecer y perfeccionar los órganos que integran el Ayuntamiento de manera que salvaguarde su existencia jurídica, política y democrática.

SEGUNDO.- En el seno del Ayuntamiento, el Cabildo tiene la responsabilidad histórica y constitucional de mantener el equilibrio entre el poder municipal y la ciudadanía; ésta, tiene en los regidores a sus representantes de primera instancia dentro de la escala piramidal del gobierno.

TERCERO.- La pluralidad ideológica de nuestro sistema democrático permite obtener una participación ciudadana que se convierte en la base más sólida del desarrollo democrático municipal, es en el Ayuntamiento donde tiene su asiento la expresión inmediata de la voluntad ciudadana, convirtiéndose en el responsable de promover los ajustes que equilibren con las circunstancias actuales su estructura jurídica orientándose con precisión en ese pluralismo democrático.

CUARTO.- En consecuencia, los regidores del Ayuntamiento decidieron expedir el presente reglamento interior que responde al imperativo de normar las acciones que le permitan seguir desenvolviéndose y responder con mayor acierto a sus responsabilidades.

Por lo anterior el Ayuntamiento de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Concepto de Cabildo.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento reunido en sesión y le compete la definición de las políticas generales del gobierno municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se deposita en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación y Legislación.

ARTÍCULO 4.- Orden público, obligatoriedad y territorialidad.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza constitucional del Ayuntamiento.- El Municipio de Pachuca de Soto será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere el artículo 137 de la Constitución Política del Estado.

Corresponde al Cabildo el ejercicio original de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Composición del Cabildo.- El Cabildo se integra por un Presidente Municipal o Presidente del Ayuntamiento, un Síndico Procurador, regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

Para la organización del trabajo en el Cabildo y para el buen despacho de sus instrucciones, se auxiliará de una Secretaría. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo del Secretario General Municipal; el cual no tendrá derecho a voto y sólo derecho a voz en los términos de la fracción III del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal y de este ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- Naturaleza colegiada de la autoridad municipal.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho

privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Reside en el Cabildo la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 8.- Reglas generales.- El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 9.- Clasificación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos;
- II. Decreto de Presupuesto de Egresos;
- III. Iniciativas de Leyes y decretos;
- IV. Decretos que contienen disposiciones normativas de observancia general;
- V. Decretos que contienen disposiciones normativas de alcance particular y
- VI. Acuerdos económicos.

ARTÍCULO 10.- Reglamentos.- Son Reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 11.- Presupuesto de egresos.- El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos que disponen las leyes.

ARTÍCULO 12.- Iniciativas de Leyes y decretos.- Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de ley.

ARTÍCULO 13.- Disposiciones normativas de observancia general.- Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

ARTÍCULO 14.- Disposiciones normativas de alcance particular.- Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

ARTÍCULO 15.- Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica o social del Cabildo respecto de asuntos de interés público.

Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Vigencia de los acuerdos y resoluciones del Cabildo.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, como son: El Presupuesto de Egresos, las Iniciativas de Leyes y decretos, las disposiciones normativas de observancia general y las disposiciones normativas de alcance particular, deberán ser publicadas para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial del Estado.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones normativas de observancia general deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

Las resoluciones que deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado deberán contener, al final, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17.- Difusión de los acuerdos y resoluciones del Cabildo.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá que los Reglamentos, presupuesto de egresos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para efectos de su notificación, la Secretaría publicará las disposiciones normativas de alcance particular en la tabla de avisos del Ayuntamiento por un periodo de treinta días, con la certificación de la fecha y hora en que haya sido fijada la resolución.

ARTÍCULO 18.- Integración de expedientes.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Objeto.- El Cabildo se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Clasificación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 26 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Quórum.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre

presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Sesiones ordinarias.- Son sesiones ordinarias, aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con este Reglamento. El Cabildo sesionará en forma ordinaria un jueves sí y un jueves no, a partir del siguiente jueves a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante. Las sesiones comenzarán en punto de las nueve horas.

ARTÍCULO 23.- Sesiones extraordinarias.- Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Ayuntamiento cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones de Cabildo que se celebren fuera del recinto del Palacio Municipal, tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 24 .- Sesiones especiales.- Son especiales, las sesiones que se convoquen para un objetivo único y determinado.

ARTÍCULO 25.- Sesiones solemnes.- El Cabildo se reunirá en sesión solemne sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante y
- III. Cuando se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Cabildo.

Cuando asista el Presidente de la República, el Gobernador del Estado u otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

ARTÍCULO 26.- Sesiones privadas.- Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente del Ayuntamiento o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los servidores públicos de la administración municipal y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 80 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 27.- Recinto oficial.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo ubicada en el edificio sede del Gobierno Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

ARTÍCULO 28.- Orden en las sesiones.- El recinto del Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Cabildo o del Presidente del Ayuntamiento en caso de notoria urgencia. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos administrativos o judiciales contra los miembros del Ayuntamiento o sus bienes en el interior de su sede.

El público que asista a las sesiones y los miembros del Cabildo deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Cabildo.

Para garantizar el orden, el Presidente del Ayuntamiento podrá tomar las siguientes medidas:

- A) Exhortación a guardar el orden;
- B) Conminar a abandonar el local y
- C) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, u ordenar el desalojo del recinto del Cabildo.

ARTÍCULO 29.- Duración de las sesiones.- Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Cabildo podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Cabildo acuerde otro plazo para su reanudación.

ARTÍCULO 30.- Cabildo permanente.- El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo inmediato anterior. El Presidente del Ayuntamiento, previa consulta con el Cabildo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 31.- Licencia para faltar a una sesión.- Las solicitudes de licencia para faltar a una sesión deberá presentarse por escrito ante el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento, quienes acordarán lo procedente tomando en consideración que no se podrá otorgar licencia a más de dos miembros del H. Ayuntamiento para una misma sesión, salvo causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32.- Objeto de la convocatoria.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

También se podrá convocar a una sesión ordinaria de manera verbal. En tal caso, se procederá de la siguiente manera: En el orden del día de una sesión deberá contemplarse como un punto inmediato anterior a la clausura de la sesión, el convocar al H. Ayuntamiento a la siguiente sesión; para lo cual el Secretario del Ayuntamiento en uso de la voz procederá a convocar a los miembros del Cabildo a la próxima sesión, mencionando la fecha, hora y lugar; lo que deberá asentarse en el Acta de esa Sesión del Ayuntamiento y hará las veces de la notificación a la que se refiere el artículo 33 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 33.- Autoridad convocante.- Para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes de Cabildo, la convocatoria será expedida por el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente del Ayuntamiento y notificada al Síndico Procurador y a los regidores. El domicilio para notificar a los miembros del Ayuntamiento, será el de las oficinas que ocupen en el Palacio Municipal.

Los miembros del Cabildo deberán mantener comunicación suficiente con el Secretario del Ayuntamiento, para informarse de la celebración de las sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento con toda oportunidad.

ARTÍCULO 34.- Plazo para convocatoria.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y al menos con cuarenta y

ocho horas de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias o especiales, cuidando que la notificación sea hecha debidamente a todos los integrantes del Cabildo.

La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria, especial o solemne y un proyecto del Orden del Día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 35.- Orden del Día.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III. Aprobación del Orden del Día;
- IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;
- V. Atención de la correspondencia recibida, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;
- VI. Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en su caso;
- VII. Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones, en su caso;
- VIII. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias, especiales y solemnes;
- IX. Convocatoria para la siguiente Sesión, en su caso y
- X. Clausura de la Sesión.

Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de este Reglamento.

Cuando la convocatoria se realice verbalmente, de una sesión a otra, el Secretario del Ayuntamiento deberá remitir, a los miembros del Cabildo, el Orden del Día en los plazos establecidos en el artículo 34 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Inclusión de asuntos en el Orden del Día.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento la inclusión de asuntos en el proyecto del Orden del Día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario del Ayuntamiento está obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto del Orden del Día. En tal caso, la Secretaría remitirá a los miembros del Ayuntamiento un nuevo proyecto del Orden del Día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto del Orden del Día de la sesión que se trate.

Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto del Orden del Día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario del Ayuntamiento estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto del Orden del Día. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los miembros del Ayuntamiento el nuevo proyecto del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al Orden del Día de la sesión que se trate.

En el caso de las sesiones especiales y solemnes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los que fueran convocadas.

En todas las sesiones ordinarias, los miembros del Ayuntamiento pueden solicitar al Secretario del Ayuntamiento, hasta con catorce horas de antelación a la hora señalada para iniciar la sesión, la discusión en "Asuntos Generales". Solamente por causas supervenientes en la víspera de la sesión, el Cabildo podrá decidir, sin discusión, si se aprueba que alguno o algunos de sus miembros participen en el punto relativo a "Asuntos Generales", sin haber cumplido el requisito señalado en este párrafo.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 37.- De la instalación de las sesiones.- Las sesiones de Cabildo se instalarán y desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos y/o aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 48, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda.

En las sesiones el Presidente del Ayuntamiento permanecerá en el centro del presidium, a su lado izquierdo estará el Secretario del Ayuntamiento y en el derecho el Síndico Procurador. Los Regidores se colocarán indistintamente procurando dar preferencia a los invitados especiales, cuando los haya. En las sesiones solemnes se fijará el orden en el presidium de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento con relación al desarrollo de las sesiones, el Presidente del Ayuntamiento someterá a la consideración del Cabildo las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de éste.

ARTÍCULO 38.- Del desarrollo de las sesiones.- Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Cabildo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Al aprobarse el Orden del Día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido circulados. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTÍCULO 39.- Del comportamiento de los miembros del Cabildo durante el desarrollo de las sesiones.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del cabildo, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente del Ayuntamiento podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- De la interrupción a los oradores.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 42 al 45 de este Reglamento o por la intervención del Presidente del Ayuntamiento para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 41.- De la conducta de los oradores.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Presidente del Ayuntamiento le exhortará se apegue al tema o se conduzca con propiedad.

ARTÍCULO 42.- De las Mociones.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajusta al orden, que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de Cabildo.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y
- g) Solicitar la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- De la solicitud de mociones.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Ayuntamiento, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Cabildo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente del Ayuntamiento podrá someter a votación del cabildo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 44.- De la facultad de los miembros del Cabildo para solicitar una moción.- Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 45.- De la anuencia del orador para aceptar una moción.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante habrá de ser breve.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento con relación al desarrollo de las sesiones, el Presidente del Ayuntamiento, previa consulta con el pleno, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 46.- De la suspensión.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. En el supuesto del artículo 29;
- II. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente del Ayuntamiento, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes y
- III. Cuando el Presidente del Ayuntamiento estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 47.- Del receso.- Cuando se decrete suspender temporalmente una sesión se declarara un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 48.- Del diferimiento.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. En el supuesto del segundo párrafo del artículo 37 de este ordenamiento;
- II. Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento; y
- III. Cuando el Presidente del Ayuntamiento esté impedido para asistir a la sesión.

Quando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPÍTULO QUINTO **DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO**

ARTÍCULO 49.- Funciones en Cabildo.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás Reglamentos municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo, en los términos del artículo 1 de este Ordenamiento.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Actuará como Secretario del Ayuntamiento el Secretario General Municipal, y en caso de ausencia temporal, por el Regidor que el propio Cabildo designe para el efecto.

Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

ARTÍCULO 50.- Obligaciones de los Miembros del Cabildo.- Son obligaciones de los miembros del Cabildo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y solemnes;
- II. Cumplir las comisiones que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Emitir voz y voto en las sesiones;
- IV. Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Ayuntamiento;
- V. Presidir las reuniones de vecinos en barrios, colonias y comunidades y
- VI. Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

ARTÍCULO 51.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, a través del Secretario del Ayuntamiento, a las sesiones a los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Presidir el Cabildo;
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente Ordenamiento;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo, mediante la autorización del Proyecto del Orden del Día;
- V. Garantizar, mediante exhortación, a guardar el orden; conminar a abandonar el local y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza

- pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado y no sean miembros del Cabildo;
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
 - VII. Resolver las mociones de suspensión de la discusión de un asunto que se presenten;
 - VIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
 - IX. Emitir voz y voto en las sesiones;
 - X. Emitir voto de calidad en caso de empate;
 - XI. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo;
 - XII. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
 - XIII. Ordenar al Secretario que someta los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento;
 - XIV. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
 - XV. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Cabildo;
 - XVI. Legalizar las Actas aprobadas por el Ayuntamiento y
 - XVII. En general, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Cabildo, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 52.- Atribuciones del Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por acuerdo del Presidente Municipal, convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar la sesión de Cabildo en los términos del presente Ordenamiento;
- II. Preparar el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- III. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad, entre los integrantes del Cabildo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- IV. Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar y llevar el registro de asistencia;
- V. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con la firma del Presidente Municipal y la suya. En la elaboración del acta se tomarán en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Ayuntamiento;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de este Reglamento;
- VII. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente;
- VIII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Cabildo;
- X. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;
- XI. Emitir, por conducto de la Dirección Jurídica, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente del Ayuntamiento, el Cabildo o las Comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;
- XII. Disponer de las cintas que contengan las grabaciones de las Sesiones de Cabildo en los términos de este Reglamento;

- XIII. Firmar, junto con el Presidente del Ayuntamiento, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Cabildo;
- XIV. Llevar el archivo del Ayuntamiento, el registro y los expedientes de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XV. Llevar el Registro de los Delegados, Subdelegados, Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal y de las comisiones del Ayuntamiento que se integren;
- XVI. Vigilar que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Acuerdos y Decretos aprobados;
- XVII. Vigilar los preparativos de las sesiones;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Legalizar los documentos del Ayuntamiento y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XX. Certificar el Libro de Actas y los actos del Cabildo;
- XXI. En las sesiones, llevar el registro de participación de los oradores;
- XXII. En las sesiones, llevar el control del tiempo de participación de los oradores y
- XXIII. En general, aquellas que el Presidente del Ayuntamiento, el Cabildo, las leyes y los Reglamentos le concedan.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL DERECHO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 53.- Integrantes del Cabildo.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente del Ayuntamiento, quien someterá los asuntos al procedimiento a que se refiere el artículo 56 de este Ordenamiento.

Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal de su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

ARTÍCULO 54.- Iniciativa ciudadana.- Los ciudadanos mexicanos vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por sí o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley, por escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento.

El Cabildo, por conducto del Presidente del Ayuntamiento, dispondrá la realización de los actos que resulten necesarios durante cada año para facilitar a los ciudadanos interesados el ejercicio de esta prerrogativa.

ARTÍCULO 55.- Correspondencia recibida.- La correspondencia que se dirija al Cabildo deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 56.- Presentación de proyectos.- Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para la sesión respectiva, con el objeto de que se emita el dictamen de procedimiento a que se refiere el artículo siguiente y puedan ser circulados a todos los miembros del Ayuntamiento.

En caso de que un proyecto sea recibido dentro de los tres días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, será agendado para su presentación hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 57.- Dictamen de procedimiento.- Recibido que sea en la Secretaría del Ayuntamiento un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario procederá a integrar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda.

El dictamen de procedimiento tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado y en ningún caso podrá contener juicios de valor respecto de la procedencia o improcedencia del proyecto.

ARTÍCULO 58.- Estructura del dictamen de procedimiento.- El dictamen de procedimiento deberá indicar, por lo menos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Secretaría;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentan el asunto y
- IV. Trámite propuesto para la atención del asunto presentado, en atención a la naturaleza del acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

ARTÍCULO 59.- Dispensa de trámite en Comisiones.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente sólo por acuerdo económico del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 60.- Aprobación del dictamen de procedimiento.- Habiéndose dado lectura al dictamen de procedimiento, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a votación del Cabildo en forma económica.

De ser aprobado el dictamen de procedimiento propuesto, el expediente será turnado por la Secretaría a la Comisión o Comisiones que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la clausura de la sesión.

De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.

De desecharse el dictamen de procedimiento propuesto, el trámite será acordado por el Cabildo y el expediente seguirá el curso que señalan los dos párrafos que anteceden.

ARTÍCULO 61.- Remisión a Comisiones.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En el caso de proyectos que tengan el carácter de presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión Ordinaria de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

Los asuntos que tengan el carácter de acuerdos económicos, serán resueltos de inmediato, salvo petición en otro sentido del Presidente del Ayuntamiento, caso en el cual el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión siguiente a la fecha de su presentación.

A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original.

ARTÍCULO 62.- Presentación del dictamen a la Secretaría.- Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de Cabildo en que pretenda discutirse, en caso de que se convoque por escrito. Si la convocatoria se hiciera de una sesión a otra, los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento con cinco días de anticipación, al día en que se celebrará la sesión en la que se discutirá el dictamen.

De no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Cabildo, pero no podrá discutirse ni resolverse sino hasta la siguiente sesión, salvo acuerdo económico en contrario.

ARTÍCULO 63.- Distribución del dictamen.- Recibido que sea en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo que no sean miembros de la Comisión dictaminadora, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados en el proyecto de Orden del Día.

ARTÍCULO 64.- Exposición en el pleno.- Una vez distribuido el dictamen en los términos del artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al pleno, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate e informando de la distribución de las copias simples del mismo entre los integrantes del Cabildo.

Acto seguido, el Coordinador de la Comisión correspondiente dará lectura al dictamen, formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 65.- Análisis y discusión en lo general y en lo particular.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente del Ayuntamiento lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren. Los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Una vez concluida la ronda de oradores y en su caso la segunda, el Presidente del Ayuntamiento someterá el dictamen a votación en lo general. En la segunda ronda las intervenciones de los oradores no podrán exceder de diez minutos.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular. De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Los demás miembros del Ayuntamiento que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, así como aquellos que habiéndose agotado su turno, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales.

ARTÍCULO 66.- Reservas en lo particular.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente del Ayuntamiento registrará los nombres de los integrantes del Cabildo con los puntos

que se reservan; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

ARTÍCULO 67.- Suspensión de la discusión.- La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Cabildo y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso que se acuerde para la consulta de asesores o documentos.

ARTÍCULO 68.- Consulta y voz informativa.- Los servidores de la administración pública municipal podrán hacer uso de la voz para informar al Cabildo respecto del asunto que se trate, a petición del Presidente del Ayuntamiento, previa aprobación del pleno.

En cualquier tiempo, el Cabildo podrá citar a comparecer ante el pleno a los servidores públicos municipales de mayor jerarquía.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 69.- Votación suficiente.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 70.- Votación nominal.- Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal el Programa de Desarrollo Municipal, los Reglamentos municipales, el Presupuesto de Egresos, las iniciativas de Ley y las disposiciones normativas de observancia general, manifestando cada miembro del Cabildo su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

ARTÍCULO 71.- Votación económica.- Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del Cabildo las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 72.- Votación por cédula.- Las resoluciones se tomarán por votación por cédula en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo soliciten el Presidente del Ayuntamiento o la mayoría de los miembros del Cabildo y
- II. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los servidores públicos de la administración municipal.

La votación por cédula se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto en boletas diseñadas para el efecto, mismas que serán destruidas una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 73.- Abstención.- Los integrantes del Cabildo estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta.

Las abstenciones que se presenten deberán quedar registradas en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Voto de calidad.- En caso de que se produzca empate, el Presidente del Ayuntamiento hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

CAPÍTULO CUARTO DEL ACTA

ARTÍCULO 75.- Contenido del acta.- De cada sesión de Cabildo se levantará un proyecto de acta por el Secretario del Ayuntamiento, mismo que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación de la sesión, como son fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de su clausura;
- II. Lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal;
- III. Orden del Día;
- IV. En su caso, el sentido del voto de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- VI. El citatorio para la siguiente sesión, en su caso y
- VII. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice, así como la videograbación de la sesión.

De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del proyecto de acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.

ARTÍCULO 76.- Libro de actas.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal, autorizándolo con su firma y la del Presidente Municipal, en todas sus hojas.

Cuando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o Reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 77.- Apéndices.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 78.- Legalización de actas.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación del acta.

ARTÍCULO 79.- Aprobación de actas.- El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre, mediante acuerdo económico. El Secretario deberá poner a disposición de los miembros del Ayuntamiento, en las oficinas municipales de los mismos, el proyecto del acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, el Secretario entregará a los miembros del Ayuntamiento, en el domicilio del mismo, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cinco días siguientes a su celebración.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 80.- Dispensa de lectura mediante remisión anticipada.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario pone a disposición o remite el proyecto a los integrantes del Cabildo en los tiempos señalados en el artículo 79.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.- Naturaleza.- Los regidores ejercen las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal les concede en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio y sus soluciones, a través de las Comisiones que la propia Ley establece.

Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con dos o más regidores, que actuarán en forma colegiada.

El Presidente del Ayuntamiento podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el Síndico Procurador se adherirá a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Ayuntamiento.

Las Comisiones propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta.

ARTÍCULO 82.- Atribuciones.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de primer nivel de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTÍCULO 83.- Integración.- En la primera sesión ordinaria, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará a los integrantes de las Comisiones y al Regidor que deba coordinar cada una de ellas.

En su primera reunión de trabajo, las Comisiones designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.

ARTÍCULO 84.- Coordinador de Comisión.- Son funciones del Coordinador de Comisión:

- I. Presidir las sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 106 de este Ordenamiento;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate y
- V. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 85.- Secretario de Comisión.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- II. Convocar en ausencia del Coordinador a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;

- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar y
- V. En general, aquellas que el Coordinador de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

ARTÍCULO 86.- Regidores no miembros de la Comisión.- Los Regidores que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones como observadores. Éstos sólo harán uso de la voz cuando la mayoría de los integrantes de la comisión lo apruebe.

ARTÍCULO 87.- Comparecencia de ciudadanos.- La Comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

ARTÍCULO 88.- Comisiones permanentes.- Son Comisiones permanentes las siguientes:

- I. Comisión de Gobernación y Legislación;
- II. Comisión de Hacienda y Administración;
- III. Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- IV. Comisión de Servicios Públicos Municipales;
- V. Comisión de Seguridad, Tránsito, Transportes y Protección Civil;
- VI. Comisión de Desarrollo Humano;
- VII. Comisión de Fomento Económico;
- VIII. Comisión de Salud;
- IX. Comisión de Educación;
- X. Comisión de Cultura, Deporte y Juventud;
- XI. Comisión de Espectáculos Públicos y
- XII. Comisión de Participación Ciudadana.

Para efectos de crear nuevas Comisiones permanentes, deberá procederse a la reforma del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Comisión de Gobernación y Legislación.- La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los Reglamentos municipales;
- III. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- IV. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del Cabildo;
- V. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento de la Oficialía del Estado Familiar, del Registro Nacional de Población y Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia Municipal y
- VII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 90.- Comisión de Hacienda y Administración.- La Comisión de Hacienda y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 de este Reglamento;
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento;
- III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar el gasto público;
- IV. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;
- V. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal;
- VI. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración pública municipal;
- VII. Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal. y
- VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 91.- Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Control Ecológico.- La Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Control Ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras públicas, desarrollo urbano, ecología y programas de nomenclatura;
- II. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas;
- III. Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- IV. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de ingeniería de tránsito y conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- V. En coordinación con los diferentes niveles de gobierno resolverán los problemas de asentamientos humanos y vivienda;
- VI. Vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico y
- VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 92.- Comisión de Servicios Públicos Municipales.- La Comisión de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicios públicos;
- II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV. Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros Gobiernos Municipales de la entidad en el desarrollo de prestación de los servicios públicos. y
- V. En general, aquellas que Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 93.- Comisión de Seguridad, Tránsito, Transportes y Protección Civil.- La Comisión de Seguridad, Tránsito, Transportes y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito, transporte público y Protección Civil;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientizar el servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito, transportes y protección civil;

III. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público; así como lo relacionado en materia de protección civil y

IV. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 94.- Comisión de Desarrollo Humano.- La Comisión de Desarrollo Humano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de planeación del desarrollo humano, asistencia social y recreación;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del Municipio;

III. Dictaminar y participar en la elaboración del Programa de Desarrollo Municipal y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;

IV. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Procurar el apoyo solidario, oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social y

VI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 95.- Comisión de Fomento Económico.- La Comisión de Fomento Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de fomento económico;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo económico, comercial, industrial y turístico del Municipio;

III. Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes y

IV. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 96.- Comisión de Salud. La comisión de Salud tendrá las siguientes atribuciones.

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general, en materia de Salud;

II. Promoverá las actividades de los coordinadores de salud en los consejos ciudadanos de colaboración municipal;

III. Proponer ante dependencias correspondientes las medidas necesarias para reducir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;

IV. Mantener comunicación permanente con el director del centro de atención canina municipal;

V. Mantener comunicación permanente con el administrador del rastro municipal para emitir las opiniones necesarias para potencializar sus servicios;

VI. Coadyuvar a la difusión de los programas de salud de las instituciones responsables, así como los relativos a evitar la contaminación ambiental, y

VII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 97.- Comisión de Educación.- La comisión de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de educación;

II. Proponer al cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en educación, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

III. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar centros educativos;

IV. Llevar un control del calendario cívico y promover la asistencia de los regidores cuando el Ayuntamiento sea invitado;

V. Llevar un registro de las instituciones educativas y

VI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 98.- Comisión de Cultura, Deporte y Juventud.- La comisión de Cultura, Deporte y Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de cultura, deporte y juventud;

II. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el Municipio;

III. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;

IV. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y fomentar la cultura en el Municipio;

V. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;

VI. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en las materias señaladas en la fracción primera, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

VII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo cultural del Municipio y

VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 99.- Comisión de Espectáculos Públicos.- La Comisión de Espectáculos Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de espectáculos públicos;

II. Promover la organización de espectáculos para el esparcimiento gratuito de la población de condiciones económicas reducidas;

III. Proponer ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos medidas convenientes para el mejoramiento de los locales donde se brinden espectáculos, y que deban cumplir los propietarios y

IV. En general, aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 100.- Comisión de Participación Ciudadana.- La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal;

II. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención del Gobierno Municipal mediante la participación de los ciudadanos organizados en los Consejos de Colaboración Municipal;

III. Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio y la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

IV. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones normativas en materia de participación ciudadana a las que podrán asistir todos los miembros del Ayuntamiento;

V. Convocar y presidir las reuniones mensuales con los Presidentes de los Consejos Ciudadanos de Colaboración Municipal, a las que podrán asistir todos los miembros del Ayuntamiento y

VI. En general, aquellas que los acuerdos y resoluciones del Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 101.- Comisiones especiales.- El Cabildo podrá crear, mediante disposición normativa de observancia general, comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos de interés público.

ARTÍCULO 102.- Comisiones conjuntas.- Las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo con el dictamen de procedimiento que para el efecto se apruebe.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 103.- Iniciativas propias.- Los proyectos que se formulen al Cabildo originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere el artículo 56 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 104.- Proyectos remitidos.- Los proyectos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro del plazo que para el efecto prevé el artículo 61 de este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Convocatoria.- Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su Coordinador y Secretario en su caso, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Al inicio de la sesión, el Secretario de la Comisión certificará que se cumplimentó la convocatoria en estos términos.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 106.- Discusión, análisis y resolución.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en el artículo 61 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 107.- Votación.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. Las abstenciones que se

registren se sumarán al sentido de la mayoría.

En caso de empate, el Coordinador hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

ARTÍCULO 108.- Estructura del dictamen.- Del sentido de la resolución, el Coordinador de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión; en caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de recepción en la Comisión;
- III. Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o de la persona o personas que presentaron el asunto;
- IV. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;
- V. Motivos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- VI. Fundamentos legales del dictamen; y
- VII. Puntos de acuerdo.

El dictamen con su expediente será turnado a la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 62 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 109.- Informes administrativos.- Las Comisiones deberán rendir al Cabildo, en forma bimestral, un informe de sus trabajos.

Si antes de que deba rendirse el dictamen se celebra una sesión ordinaria de Cabildo, el Coordinador de la Comisión rendirá informe administrativo respecto del estado que guardan los trabajos, solicitando, en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 110.- Sanciones a miembros del Cabildo.- El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso y causa justificada falte a cualquier sesión del Cabildo o reunión de comisión, podrá ser sancionado con una multa equivalente a quince días de su salario integrado.

ARTÍCULO 111.- Sanciones a servidores públicos de la administración municipal.- Los servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 112.- Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Vigencia.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDA.- Abrogaciones y derogaciones.- Se abroga el Reglamento Interior de la Asamblea de Pachuca, Hidalgo, publicado mediante Decreto Municipal Número Trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 30 de diciembre de 1984. Así mismo, se derogan los Reglamentos, acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a las previsiones de este Reglamento.

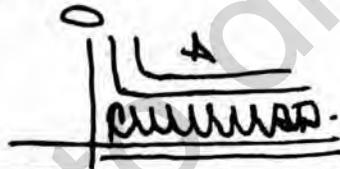
TERCERA.- De la entrega-recepción.- A efecto de realizar con oportunidad la entrega-recepción, los integrantes de la actual mesa directiva de la Asamblea Municipal, continuarán en funciones hasta el próximo 18 de enero del año 2001, fecha en que concluye el período para el cual fueron electos.

CUARTA.- De las comisiones.- Los asuntos en trámite que obran en los expedientes de las comisiones que actualmente están en funciones, se transferirán a las comisiones que contempla el presente Reglamento y que tengan mayor relación y similitud de sus atribuciones. De igual forma se procederá en la entrega de los expedientes.

Al Ejecutivo Municipal, para su cumplimiento.

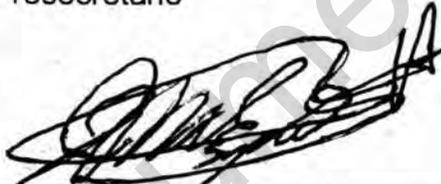
Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiún días del mes de diciembre del año 2000.

El Secretario de la H. Asamblea



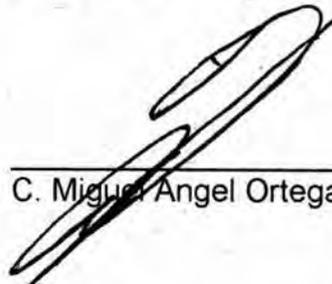
C. José Antonio Cuevas Durán

Prosecretario



C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

Síndico Procurador



C. Miguel Angel Ortega Jiménez

Regidores:



C. Sonia Leslie Del Villar Sosa



C. José Francisco García Osuna



C. Roque D. Licóna Menéndez

C. José Enrique Maqueda Hernández

C. Sofío Martínez Hernández

C. Estéban Jesús Mercado Mercado

C. Enrique Pichardo Monzalvo

C. Hilda Georgina Pineda López

C. David Reyes Razo

C. Quintín Serrano Guzmán

C. Joel Trejo Mendoza

C. Encarnación Villegas Hernández

C. Maricela Tinoco Moreno

C. Angel Eleazar Bosa Beiza
REGLA MENTO INTERIOR

C. Rodolfo Alejandro Chavero Bojórquez

En uso de las facultades que me confiere la, fracción I del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.

El Presidente Municipal Constitucional

La Secretaria General Municipal

Ing. José Antonio Tellería Beltrán

Lic. Rosá María Martín Barba



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.**

El Ciudadano Ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las fracciones II y X del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 38 fracción I, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 5.

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO,
PARA EL AÑO 2001.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la fracción X del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como, la fracción XXI del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento tiene la obligación y la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos y

SEGUNDO.- Que es atribución del Ayuntamiento promover en la esfera administrativa lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento aprueba el siguiente:

DECRETO:

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2001.**

Artículo único.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2001. Dicho Presupuesto es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
REMUNERACIONES	29,420,492.40
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	27,782,874.60
REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL	8,996,808.32
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,879,400.00
SERVICIOS GENERALES	5,148,500.00
SERVICIOS MUNICIPALES	4,560,000.00
SERVICIO A LA DEUDA	54,000.00
SUBSIDIOS	6,378,000.00
AYUDAS Y DONATIVOS	65,000.00
EROGACIONES ESPECIALES	50,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIÓN NO CAPITALIZABLES	20,878,257.67
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	40,100,126.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	18,467,918.00
TOTAL DE PRESUPUESTO	166,781,377.00

REMUNERACIONES AL PERSONAL	66,200,175.33
REMUNERACIONES ORDINARIAS	29,420,492.40
PRESIDENCIA	127,890.00
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	171,334.80
JURÍDICO	459,118.80
SECRETARÍA PARTICULAR	103,824.00
RELACIONES PÚBLICAS	101,165.40
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	341,674.20
FOMENTO ECONOMICO	252,579.60
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	207,144.00
INFORMÁTICA	194,594.40
COMPRAS	154,526.40
CONCURSOS Y LICITACIONES	111,686.40
MANTENIMIENTO	775,492.20
RECURSOS HUMANOS	309,720.60
NÓMINAS	32,760.00

ALMACEN	144,295.20
SINDICATO	522,975.60
JUBILADOS	1,995,260.40
CONTRALORIA	265,104.00
SERVICIOS MUNICIPALES	219,517.20
MERCADOS, COMERCIO Y ABASTO	1,277,854.20
LIMPIA	4,819,046.40
PARQUES Y JARDINES	2,286,144.00
ALUMBRADO PÚBLICO	807,093.00
RASTRO	1,553,126.40
PANTEÓN MUNICIPAL	736,659.00
MANTTO. VEHICULAR	367,189.20
CONTROL CANINO	288,968.40
SECRETARÍA GENERAL	357,159.60
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	620,713.80
REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS	872,121.60
CULTURA Y RECREACIÓN	270,950.40
DEPORTES	360,864.00
SANIDAD MUNICIPAL	196,610.40
SUMA	199,029.60
ATENCIÓN CIUDADANA	282,517.20
JUNTA DE RÉCLUTAMIENTO	95,961.60
SOPDUE	162,968.40
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	50,400.00
ESTUDIOS Y PROYECTOS	209,260.80
OBRAS POR PARTICIPACIÓN	161,280.00
EDIFICACIÓN	440,974.80
PAVIMENTACIÓN Y MAQUINARIA	920,152.80
MEJORAMIENTO URBANO	251,622.00
OBRAS ESPECIALES	44,377.20
DESARROLLO URBANO	126,453.60
PLANEACIÓN URBANA	131,040.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	526,050.00
FRACCIONAMIENTOS NUEVOS	3,276.00
DESARROLLO SOCIAL	196,068.60
ADMVO. OBRAS PÚBLICAS	304,466.40
ECOLOGÍA	97,423.20
EVALUACIÓN Y DESARROLLO	419,101.20
PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA	468,392.40
TESORERÍA	111,182.40
RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO	1,171,548.00
DIRECCIÓN DE INGRESOS	296,100.00
RECUPERACIÓN DE CREDITOS FISCALES	320,380.20
DIRECCIÓN DE EGRESOS	233,251.20
CONTADURÍA GENERAL	460,051.20
H. ASAMBLEA	432,000.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	27,782,874.60

COMPENSACIONES	10,537,475.40
PRESIDENCIA	724,500.00
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	220,071.60
JURIDICO	385,761.60
SECRETARIA PARTICULAR	122,635.80
RELACIONES PÚBLICAS	68,040.00
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN	326,340.00
FOMENTO ECONÓMICO	185,509.80
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	296,478.00
INFORMÁTICA	163,724.40
COMPRAS	115,189.20
MANTENIMIENTO	15,485.40
RECURSOS HUMANOS	127,058.40
NÓMINAS	68,040.00
ALMACEN	17,640.00
SINDICATO	20,790.00
CONTRALORÍA	487,229.40
SERVICIOS MUNICIPALES	284,760.00
MERCADOS, COMERCIO Y ABASTO	213,544.80
LIMPIA	196,988.40
PARQUES Y JARDINES	172,695.60
ALUMBRADO PÚBLICO	183,153.60
RASTRO	48,774.60
PANTEÓN MUNICIPAL	8,164.80
SECRETARÍA GENERAL	409,726.80
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	174,119.40
REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS	177,571.80
CULTURA Y RECREACIÓN	77,981.40
DEPORTES	77,464.80
SANIDAD MUNICIPAL	68,040.00
SUMA	79,669.80
ATENCIÓN CIUDADANA	91,211.40
JUNTA DE RECLUTAMIENTO	5,292.00
SOPDUE	277,200.00
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	138,600.00
ESTUDIOS Y PROYECTOS	89,258.40
OBRAS POR PARTICIPACIÓN	76,847.40
EDIFICACIÓN	94,550.40
PAVIMENTACIÓN Y MAQUINARIA	57,355.20
MEJORAMIENTO URBANO	111,799.80
OBRAS ESPECIALES	68,040.00
DESARROLLO URBANO	153,720.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	124,992.00
FRACCIONAMIENTOS NUEVOS	68,040.00
DESARROLLO SOCIAL	84,331.80
ADMVO. OBRAS PÚBLICAS	7,560.00
ECOLOGÍA	49,770.00
EVALUACIÓN Y DESARROLLO	118,440.00

PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA	172,582.20
TESORERÍA	277,200.00
RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO	210,621.60
DIRECCIÓN DE INGRESOS	160,902.00
DIRECCIÓN DE EGRESOS	213,456.60
CONTADURÍA GENERAL	208,555.20
H. ASAMBLEA	2,160,000.00
AGUINALDO	7,444,224.14
QUINQUENIOS	1,556,566.20
PRIMA VACACIONAL	2,497,372.99
HORAS EXTRAS	1,871,286.35
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	553,468.33
ESTIMULOS AL PERSONAL	372,436.36
LIQUIDACIONES	817,693.71
CUOTAS SERVICIOS MEDICOS	1,769,766.69
PASAJES	362,584.43
REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL	8,996,808.32
HONORARIOS	238,055.21
PERSONAL EVENTUAL	6,031,982.64
COMUNICACIÓN	20,400.00
LIMPIA	836,388.00
PARQUES Y JARDINES	951,876.00
COORD. MANTTO. VEHICULAR	611,658.72
SECRETARÍA GENERAL	48,000.00
DEPORTES	65,671.92
SUMA	91,200.00
SOPDUE	252,000.00
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	60,816.00
ESTUDIOS Y PROYECTOS	327,144.00
OBRAS PARTICIPACIÓN SOCIAL	124,800.00
EDIFICACIÓN	418,752.00
PAVIMENTACIÓN Y MAQUINARIA	657,960.00
MEJORAMIENTO URBANO	519,504.00
OBRAS ESPECIALES	147,456.00
DESARROLLO URBANO	37,632.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	11,088.00
ADMVO. OBRAS PÚBLICAS	504,960.00
ECOLOGÍA	35,448.00
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	100,800.00
RECAUDACIÓN FISCAL Y CATASTRO	176,928.00
DIRECCIÓN DE INGRESOS	31,500.00
SUPLENCIAS E INTERINATOS	35,058.36

CANASTA BASICA	2,691,712.11
MATERIALES Y SUMINISTROS	
BIENES MUNICIPALES	1,000,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-
PAPELERÍA Y ART. DE ESCRITORIO	604,100.00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	173,800.00
BIENES DE CONSUMO	110,000.00
MATERIAL DE FOTOGRAFÍA	126,000.00
MATERIAL ELÉCTRICO	1,000,000.00
IMPRESOS	700,000.00
ALIMENTACIÓN PERSONAL HRS. EXTRAS	18,000.00
VESTUARIO Y UNIFORMES	670,000.00
MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	26,500.00
ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN	130,000.00
LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS	26,000.00
COPIAS FOTOSTÁTICAS	45,000.00
NEUMATICOS Y CÁMARAS	180,000.00
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	70,000.00
ARBOLES, PLANTAS Y SEMILLAS	-
SUB - TOTAL	4,879,400.00
SERVICIOS GENERALES	
REP. Y MANTTO. EQ. CONTRA INCENDIO	1,000.00
REP. Y MANTTO. EQ. RADIO Y COM.	35,000.00
REP. Y MANTTO. MAQUINARIA Y EQUIPO	5,000.00
REP. Y MANTTO. PARQUE VEHICULAR	2,500,000.00
REP. Y MANTTO. EQ. OFICINA	130,000.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	230,000.00
MANTTO. PARQUES Y JARDINES	-
VIÁTICOS	150,000.00
ESTACIONAMIENTOS	100,500.00
ALQUILER DE BIENES MUEBLES	1,000,000.00
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	-
SERVICIO TELEFÓNICO	-
PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS	550,000.00
FLETES Y MANIOBRAS	25,000.00
MANTTO. PANTEÓN	-
AGUA POTABLE	-
TELÉGRAFOS	-
CORREOS	27,000.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	395,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	-
SUB-TOTAL	5,148,500.00
SERVICIOS MUNICIPALES	
FERIAS Y EXPOSICIONES	190,000.00
DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	485,000.00

PRENSA Y PUBLICIDAD	2,405,000.00
ATENCIÓN A FUNCIONARIOS	500,000.00
FESTIVIDADES PÚBLICAS	300,000.00
GASTOS DE CEREMONIAL	410,000.00
CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXP.	270,000.00
INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE	-
SUB-TOTAL	4,560,000.00
SERVICIOS A LA DEUDA	
GASTOS FINANCIEROS	5,000.00
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	34,000.00
COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	15,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA	-
FUMIGACIONES	-
10 % MULTAS FEDERALES	-
SUB - TOTAL	54,000.00
SUBSIDIOS	
EDUCACIÓN	68,000.00
APOYOS DEL MUNICIPIO	1,000,000.00
D.I.F. MUNICIPAL	5,000,000.00
BECAS HIJOS DE TRAB. MPALES.	110,000.00
APOYOS AL SINDICATO MPAL.	200,000.00
SUB-TOTAL	6,378,000.00
AYUDAS Y DONATIVOS	
AYUDAS A FUNERALES	15,000.00
AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIFICADOS	20,000.00
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	30,000.00
AYUDAS A ESTUDIANTES	-
SUB-TOTAL	65,000.00
EROGACIONES ESPECIALES	
IMPREVISTOS	50,000.00
SUB - TOTAL	50,000.00
OBRAS PUBLICAS Y CONST. NO CAP.	
MATERIALES Y OBRAS VARIOS	650,000.00
OBRAS 2001	18,528,257.67
OBRAS PAC 2001	1,700,000.00
SUB - TOTAL	20,878,257.67
FORTALECIMIENTO	
PARQUES Y JARDINES	300,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	12,000,000.00
MATERIAL ELÉCTRICO ALUMBRADO PÚBLICO	1,000,000.00

RENTA DEL RELLENO SANITARIO	500,000.00
MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO	1,200,000.00
FUMIGACIÓN DE MERCADOS Y OFICINAS	190,000.00
PAGO DE AGUA DEL MUNICIPIO	1,000,000.00
MANTENIMIENTO DE PANTEONES	60,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5,400,000.00
ADQUISICIÓN DE VEHICULOS	2,000,000.00
CAPACITACIÓN	1,000,000.00
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	1,000,000.00
SERVICIO TELEFÓNICO	1,000,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA SUELDOS	4,000,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA EQUIPAMIENTO	2,000,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA REP. Y MANTTO. DE VEHICULOS	2,000,000.00
SEGURIDAD PÚBLICA OPERACIÓN	2,000,000.00
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	1,000,000.00
FOMENTO ECONÓMICO	600,000.00
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	800,000.00
REMUNERACIONES ORDINARIAS	1,050,126.00
SUB - TOTAL	40,100,126.00
INFRAESTRUCTURA	18,467,918.00
TOTAL	166,781,377.00

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción, promulgación y cumplimiento.

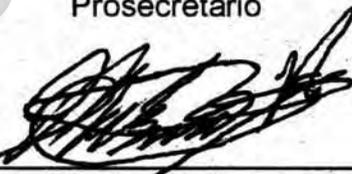
Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintiún días del mes diciembre del año 2000.

El Secretario de la H. Asamblea



C. José Antonio Cuevas Durán

Prosecretario



C. Jorge Alfredo Moctezuma Aranda

Síndico Procurador



C. Miguel Ángel Ortega Jiménez

Regidores:



C. Sonia Leslie Del Villar Sosa



C. José Francisco García Osuna



 C. Roque D. Licona Menéndez

 C. José Enrique Maqueda Hernández

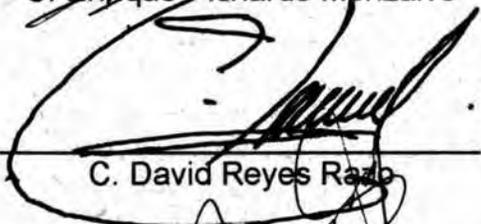
 C. Sofío Martínez Hernández

 C. Estebán Jesús Mercado Mercado



 C. Enrique Richardo Monzalvo

 C. Hilda Georgina Pineda López



 C. David Reyes Razo

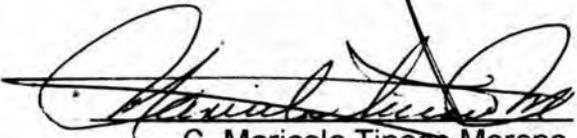


 C. Quintín Serrano Guzmán

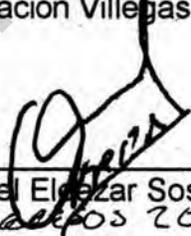


 C. Joel Trejo Mendoza

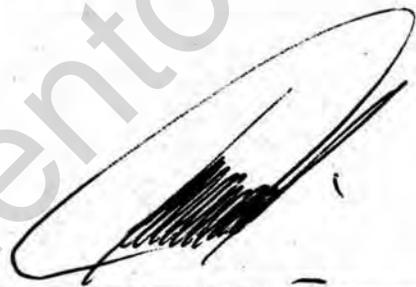
 C. Encarnación Villedas Hernández



 C. Maricela Tinoco Moreno



 C. Angel Eliezar Sosa Beiza
 FEBROS 2001



 C. Rodolfo Alejandro Chavero Bojórquez

En uso de las facultades que me confiere la, fracción I del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

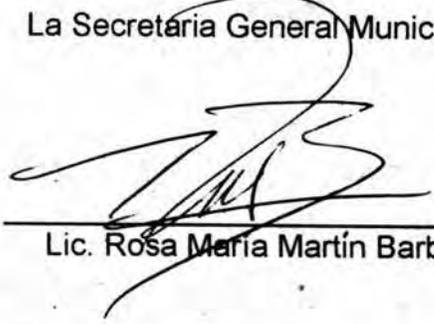
Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil.

El Presidente Municipal Constitucional

La Secretaria General Municipal



 Ing. José Antonio Tellería Beltrán



 Lic. Rosa María Martín Barba



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.
C. LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA**

A SUS HABITANTES HACE SABER.

Que la H. Asamblea Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo., en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, vigentes en sus Artículos relativos, y que por Acuerdo de Decreto Número 40 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Diciembre de 2000; ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTICULO 1. Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

ARTICULO 2. El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal

ARTICULO 3. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales

ARTICULO 4. El Municipio de Cuautepec de Hinojosa, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTICULO 6. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento

del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal y

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9. El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Cuauhtepec de Hinojosa" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Cuauhtepec, de acuerdo a su origen, se considera que proviene de los vocablos del náhuatl "Cuauhiti" que significa árbol y "tepetl" que significa cerro; por lo que su significado etimológico será "Cerro de árboles" o "Cerro arbolado".

ARTICULO 10. La descripción del Escudo del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, es como sigue:

Una placa roja que deberá ir siempre en la proporción indicada en el manual de imagen gráfica de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Esta placa roja estará sostenida por otra placa de menor tamaño y de color verde que terminara inclinada 78.5 grados para servir de margen de partida a la palabra HIDALGO la cual va de color negro y en tipo Univers Black Italic (inclinada)

Debajo de la placa verde deberá ir la descripción del Municipio de Cuauhtepec y dentro de la placa roja, con un rojo más intenso llevará la palabra CUAUTEPEC.

Este logotipo del Municipio, será la firma que se utilizará en todas las aplicaciones oficiales y podrá utilizarse conjuntamente con el escudo de la efigie de Don Miguel Hidalgo de perfil derecho rodeado de olivo y laurel con la leyenda superior "República Mexicana" encerrada en un círculo y entre otro círculo mayor, con la denominación "Presidencia Municipal" en media circunferencia superior y Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo., en la restante media circunferencia inferior.

También podrá utilizarse alternativamente, un escudo que describa el significado

etimológico de la palabra Cuauhtepac "Cerro de árboles o Cerro arbolado", el cual consistirá en la representación gráfica de dicho significado etimológico.

Estos serán gráficamente los que a continuación se detallan:



ARTICULO 11. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 12. En el Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13. El territorio del Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, cuenta con una superficie total de trescientos setenta y tres kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con Tulancingo y Acaxochitlán,
Al Este, con Estado de Puebla,
Al Sur, con Apan y
Al Oeste, con Tepeapulco, Singuilucan y Santiago Tulantepec.

ARTICULO 14. El Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cuauhtepac, además las siguientes; Comunidades con sus respectivos Barrios y Colonias:

- | | |
|-------------------|------------------|
| 1. Alhuajoyucan | 9. El Aserradero |
| 2. Almoloya | 10. El Capulín |
| 3. Cebaditas | 11. El Coyuco |
| 4. Cerro Verde | 12. El Durazno |
| 5. Cima de Togo | 13. El Encinal |
| 6. Colonia Juárez | 14. El Nectareo |
| 7. Cuatzetzingo | 15. El Pedregal |
| 8. Chacalapa | 16. El Tepeyac |

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| 17. Guadalupe Victoria | 32. San Aparicio |
| 18. Hueyapan | 33. San José Vista Hermosa |
| 19. Hueyapita | 34. San Juan Tecocomulco |
| 20. Huistongo | 35. San Lorenzo Sayula |
| 21. La Cañada | 36. Santa Elena Paliseca |
| 22. La Esperanza | 37. Santa María Nativitas |
| 23. La Palma | 38. Santa Rita |
| 24. La Trinidad | 39. Tecocomulco de Juárez |
| 25. Las Animas | 40. Tepantitla |
| 26. Las Palmas | 41. Texcaltepec |
| 27. Las Puentes | 42. Tezoncualpan |
| 28. Lomas de Ojuila | 43. Tezoquipa |
| 29. Mazatepec | 44. Ventorrillo |
| 30. Puente de la Paz | 45. Xayahualulco |
| 31. Puerta del Yolo | |

ARTICULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTICULO 17. Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 19. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de Reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz y
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, y
- K) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 20. Son habitantes del Municipio de Cuautepéc, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 21. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se

encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes -y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 23. El Gobierno del Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 24. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y once Regidores electos; siete Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 25. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTICULO 27. El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTICULO 28. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 29. Se señalan los días martes a las 18:00 horas de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o secretas; así como último viernes de cada mes.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 30. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal y se sujetará a la normatividad que se establece en el propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTICULO 31. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTICULO 32. El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría Municipal, que tendrá a su cargo: 5 Direcciones:
 - A) Dirección de Reglamentos;
 - B) Dirección del Registro del Estado Familiar;
 - C) Dirección Junta de Reclutamiento;
 - D) Dirección de Concertación y
 - E) Dirección Jurídica
- II. Secretaría Particular, apoyada por 2 Direcciones:
 - A) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y
 - B) Dirección Técnica
- III. Tesorería Municipal, integrada por: 3 Direcciones
 - A) Dirección de Ingresos y Egresos
 - B) Dirección de Cuenta Pública
 - C) Dirección de Seguimiento y Evaluación
- IV. Oficialía Mayor; con 2 Direcciones:
 - A) Dirección de Recursos Humanos y

B) Dirección de Recursos Materiales**V. Dirección General de Contraloría Municipal; con 2 Direcciones:**

- A) Dirección de Control Administrativo y
- B) Dirección Técnica

VI. Direcciones Generales de:

- A) Desarrollo Social;
- B) Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- C) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- D) Servicios Públicos y
- E) Desarrollo Económico;

VII. Juzgado Menor Municipal;**VIII. Dirección de Ecología;****IX. Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte;****X. Secretaría Técnica del COPALDEM y COPLADEC;****XI. Organismos Descentralizados:**

- A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y
- B) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuatepec.

ARTICULO 34. Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 36. Todos los funcionarios de la Administración Pública Municipal, serán designados por el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

ARTICULO 37. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 38. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 39. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

**CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL
AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 40. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- A) Seguridad Pública;
- B) Protección Civil;
- C) Protección al Ambiente;
- D) Protección al Ciudadano;
- E) Desarrollo Social y
- F) Fomento al Deporte.

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y los COPLADEC;

III. Consejos de Desarrollo Municipal y

IV. Los demás que a propuesta del Presidente Municipal ó el Pleno de la H. Asamblea nombren o autoricen.

ARTICULO 41. Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 42. Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I. Delegados y Subdelegados;

II. Jueces Auxiliares;

III. Policías Auxiliares de Barrio;

IV. Jefes de Colonia y

V. Los demás que se puedan nombrar o elegir a propuesta del Presidente o la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 43. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTICULO 44. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 45. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastró Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Seguridad Pública;
- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte Urbano;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo y
- XIX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 46. En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Infraestructura y conservación de caminos rurales y carreteras municipales y
- VI. Las demás que por ley o por acuerdo se determine.

ARTICULO 47. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 48. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 49. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 50. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 51. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 52. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 53. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 47 de este Bando. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 54. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 55. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o quien designe, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 56. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 57. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTICULO 58. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana y los COPLADEC.

ARTICULO 59. El Ayuntamiento a través de su Secretaría Técnica del COPLADEM, promoverá el establecimiento y operación de los COPLADEC para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Pública;

- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social y
- V. Los demás necesarios para apoyo en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS COPLADEC

ARTICULO 60. Los COPLADEC son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 61. Los COPLADEC serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento y
- VI. Las demás funciones que por acuerdo les determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 62. Son atribuciones de los COPLADEC:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 63. Los integrantes de los COPLADEC se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 64. El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 65. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 66. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTICULO 67. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 68. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 69. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 70. El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTICULO 71. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 72. El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 73. El Ayuntamiento establecerá las medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 74. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 75. En materia de Seguridad Pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad del Estado, el Reglamento Municipal y las demás aplicables, previendo siempre:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público y
- V. Lo que indique el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 76. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 77. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 78. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 79. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 80. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTICULO 81. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública y**V. Lo que consideren los Reglamentos Internos del Municipio.**

ARTICULO 82. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 83. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 84. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 85. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Esto será regulado por el Reglamento correspondiente.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 86. El ejercicio del comercio ambulante y tianguis requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 87. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 88. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTICULO 89. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES REGULADORES DE
LAS DISPOSICIONES DEL BANDO Y DE LAS INFRACCIONES Y
SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES REGULADORES DEL
BANDO**

ARTICULO 90. El H. Ayuntamiento está facultado para expedir y autorizar los Reglamentos necesarios para regular todas las disposiciones del presente Bando, así como regular actividades comerciales, industriales y/o las demás necesarias.

ARTICULO 91. Sin ser limitativo, en la elaboración del presente Bando, se autorizaran los Reglamentos siguientes:

I. Reglamento Interior del H. Ayuntamiento;

II. Reglamento de la Administración Pública Municipal;

- III. Reglamento de Planeación Municipal;
- IV. Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
- V. Reglamento de Tránsito y Transporte;
- VI. Reglamento de Policía Preventiva;
- VII. Reglamento de Seguridad Pública;
- VIII. Reglamento de Protección Civil;
- IX. Reglamento de Ecología;
- X. Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios;
- XI. Reglamento de Anuncios;
- XII. Reglamento de Rastro Municipal;
- XIII. Reglamento del Expendio de Carnes y Aves;
- XIV. Reglamento del Servicio de Alumbrado Público;
- XV. Reglamento del Servicio Público de Cementerios;
- XVI. Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad;
- XVII. Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante;
- XVIII. Reglamento de Construcción y Catastro y
- XIX. Reglamento del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 92. Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva y

XIII. Las demás que sean consideradas en Reglamentos Municipales legalmente establecidos.

ARTICULO 93. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito y

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 94. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO III DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 95. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Menor Municipal haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Menor, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 96. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Menor Municipal y de la Dirección de Reglamentos, quienes serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 97. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Menor Municipal y el Director de Reglamentos deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 98. Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTICULO 99. Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto. y
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTICULO 100. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto los Reglamentos del Municipio y demás leyes aplicables en sus Artículos relativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, podrá ser modificado, derogado o revocado, previa aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se deroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno, así como cualquier ordenamiento que contradisponga al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y a sus Reglamentos reguladores.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, BAJO EL ACTA NUMERO 19, DE SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

C. Jesús Francisco Tapia Franco
Presidente de la H. Asamblea

C. José Margarito Flores Valdez
Secretario de la H. Asamblea

C. Edgar Felipe Rivera Estrada
Regidor

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
Regidor

C. Maria Asención Díaz Arellano
Regidor

C. Liborio Hernández Aranda
Regidor

C. José Manuel Hernández Rodríguez
Regidor

C. Antonio Juanico Rojas
Regidor

C. Margarita Solís Peza
Regidor

Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
Regidor

C. Jorge Ricardo Vega Casco
Regidor

Lic. Juan José Ortega Reyes
Síndico Procurador

[Handwritten signatures and scribbles on a lined background]

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Signature]
LIC. MANUEL PERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]
OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.
C. LIC. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA**

A SUS HABITANTES HACE SABER.

Que la H. Asamblea Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo., en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado, vigentes en sus artículos relativos y que por Acuerdo de Decreto Número 41 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Diciembre de 2000; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO

TÍTULO I.

**OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA,
HIDALGO.**

CAPÍTULO I.

OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Este Reglamento es de observancia y obligatoriedad general para funcionarios, empleados de confianza y sindicalizados que trabajen para cualquier dependencia municipal o dependencia descentralizada.

Artículo 3. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio es la Autoridad superior, que tendrá facultades de vigilancia y determinación de procedencia en el desempeño de las funciones de cada trabajador.

Artículo 4. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para la eficaz prestación de los

negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento puede crear otras disposiciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

Artículo 5. Cualquier integrante del Ayuntamiento, cuando considere necesario pedir la remoción o despido de algún integrante de la Administración, podrá ponerlo a consideración del Pleno de la H. Asamblea Municipal, para su análisis, siendo la mayoría quien determine si procede o no de acuerdo al análisis de pruebas que se presenten o si fuese necesario a una investigación que se llevase al respecto.

Si esto fuese para algún trabajador sindicalizado, se deberá considerar el Contrato Colectivo de Trabajado vigente.

Artículo 6. Si después de analizado y discutido cualquier caso de falta u omisión en perjuicio del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal, del desempeño de sus funciones o de la ciudadanía por parte de algún funcionario o trabajador y se comprueba que éste es acreedor a alguna sanción, se turnará el expediente al Presidente Municipal, con la recomendación de la sanción que éste debe imponer de acuerdo al presente Reglamento

Artículo 7. El Presidente Municipal, deberá aceptar la recomendación y ejecutarla y en caso de considerarla injusta, deberá presentar en un plazo no mayor de diez días hábiles al día de recibir la notificación, las observaciones que considere que puedan revocar esta determinación y el Pleno de la Asamblea, deberá volver a analizar y determinar una resolución que en este caso será irrevocable.

TÍTULO II DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 8. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 9. El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal, con cinco Direcciones:
 - A) Dirección del Registro del Estado Familiar.
 - B) Dirección de Reglamentos.
 - C) Dirección Jurídica.
 - D) Dirección de Concertación.
 - E) Dirección de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- II. Secretaría Particular, con dos Direcciones:
 - A) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
 - B) Dirección Técnica.
- III. Tesorería Municipal, con tres Direcciones:
 - A) Dirección de Ingresos y Egresos.
 - B) Dirección de Cuenta Pública.
 - C) Dirección de Seguimiento y Evaluación.
- IV. Oficialía Mayor, con dos Direcciones:
 - A) Dirección de Recursos Humanos.
 - B) Dirección de Recursos Materiales.

- V. Dirección General de Contraloría Municipal, con dos Direcciones:
- A) Dirección de Control Administrativo.
 - B) Dirección Técnica.
- VI. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, con dos Direcciones:
- A) Dirección Operativa.
 - B) Dirección de Protección Civil.
- VII. Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con cuatro Direcciones:
- A) Dirección de Obras Públicas.
 - B) Dirección de Catastro.
 - C) Dirección de Planeación y Programación.
 - D) Dirección de Caminos Rurales.
- VIII. Dirección General de Servicios Públicos, con dos Direcciones:
- A) Dirección de Servicios Generales y Alumbrado Público.
 - B) Dirección de Limpias.
- IX. Dirección General de Desarrollo Social, con tres Direcciones:
- A) Dirección de Programas Sociales.
 - B) Dirección de Desarrollo Agropecuario.
 - C) Estancia Infantil.
- X. Dirección General de Desarrollo Económico, con tres Direcciones y una Secretaría Técnica.
- A) Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial.
 - B) Dirección de Turismo.
 - C) Dirección de Promoción a la Vivienda y Capacitación.
 - D) Secretaría Técnica del Consejo Empresarial.
- XI. Juzgado Menor Municipal y Juzgados Auxiliares.
- XII. Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte.
- XIII. Dirección de Ecología.
- XIV. Secretaría Técnica del COPLADEM, con cuatro Coordinaciones de Microregión.
- XV. Organismos Públicos Descentralizados.
- A) D.I.F.
 - B) C.M.A.P.A.C.

Artículo 10. El nombramiento del Secretario Municipal, Secretario Particular, del Tesorero, del Oficial Mayor y Directores Generales, lo hará el Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 11. Para ser Secretario Municipal, Tesorero, Oficial Mayor o titular de Direcciones o Departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano del estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- III. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto y

IV. Ser una persona de amplia reputación y honestidad, probada.

En el Ayuntamiento el Secretario, el Tesorero y el Oficial Mayor deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

Artículo 12. El Secretario Municipal, el Secretario Particular, el Tesorero, el Oficial Mayor y los Directores, dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 13. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 14. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 16. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

Artículo 17. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 18. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán diariamente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 19. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 20. El Presidente Municipal mandará publicar los Bandos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 21. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 22. El Presidente Municipal contará con un Secretario Particular que, entre otras, tendrá las siguientes actividades:

- I. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;
- II. Coordinar la audiencia, la consulta popular y la agenda del Presidente Municipal;
- III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;
- IV. Atender a los visitantes oficiales;
- V. Coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; que serán las Direcciones de: Comunicación Social; Relaciones Públicas y Dirección Técnica;
- VI. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;
- VII. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del Municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- VIII. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;
- IX. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- X. Asesorar teóricamente y prácticamente a todo el personal, según sus necesidades en informática, así como planear e instrumentar programas de capacitación en computación y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 23. La Secretaría Municipal tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

- II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;
- III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;
- IV. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales ;
- VI. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;
- VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- IX. Dar a conocer a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;
- XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XIV. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Familiar, de la Junta Municipal de Reclutamiento, de la Dirección de Reglamentos, de la Dirección de Concertación y de la Dirección Jurídica y
- XV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24. El Registro del Estado Familiar deberá regirse como lo determina la Ley de la Materia, el Código Familiar y de Procedimientos Familiares, el Código Civil, la Ley Orgánica Municipal del Estado y las disposiciones referentes que emita el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado al respecto.

Artículo 25. La Dirección de Reglamentos tendrá las facultades que le determine el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y los Reglamentos Municipales vigentes, de su competencia.

Artículo 26. La Junta Municipal de Reclutamiento se regirá según lo determine la Ley de la Materia.

Artículo 27. La Dirección de Concertación tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades Socio-Políticas a realizar con Delegados y Subdelegados Municipales;

II. Participar en el análisis y propuesta de solución en conflictos internos de las comunidades que se presentasen;

III. Llevar a cabo un registro y control de expedición de credenciales a Delegados, Subdelegados y Policías Auxiliares y

IV. Las que el Presidente o el Secretario Municipal le encomienden.

Artículo 28. A la Dirección Jurídica le corresponde la asesoría legal dentro de cualquier litigio en que el H. Ayuntamiento se vea involucrado; así como proporcionar asesoría a cualquier funcionario o trabajador que le solicite, llevando los patrocinios de manera gratuita.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA

Artículo 29. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al Municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;

IV. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;

V. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VI. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

VII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;

VIII. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

IX. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería.

X. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén

comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de éstas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;

XI. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;

XII. Formar por triplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un tanto se harán llegar al Ayuntamiento, un tanto al Presidente Municipal y el último se depositará en el archivo de la misma;

XIII. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;

XIV. Formar cada año, a más tardar el día 30 de Noviembre, un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;

XV. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o por el Ayuntamiento;

XVI. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;

XVII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XIX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;

XX. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;

XXI. Concurrir personalmente en unión del Síndico al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la Caja y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entrega;

XXII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales y practicarles revisiones y auditorias;

XXIII. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XXIV. Registrar adecuada y oportunamente las obras y/o acciones que el Gobierno Municipal habrá de instrumentar, desarrollar y evaluar en uso pleno de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades;

XXV. Fomentar el desarrollo integral del Municipio, a través del estudio y análisis de todos los expedientes técnicos de las diferentes áreas que integran

la Administración Pública Municipal, elaborando un diagnóstico de las necesidades prioritarias del Municipio, proponiendo alternativas de solución;

XXVI. Proponer instrumentos técnicos que coadyuven al proceso de simplificación administrativa;

XXVII. Elaborar mensualmente un concentrado de las obras y/o acciones que se encuentran en proceso, que se realizaron o que se suspendieron, explicando el origen de los recursos y objeto de la obra y

XXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 30. Para dar cumplimiento con lo anterior, la Tesorería Municipal contará con las Direcciones de Ingresos y Egresos, de Cuenta Pública y de Seguimiento y Evaluación, cuyas funciones específicas serán determinadas por el Tesorero en acuerdo con el Presidente Municipal, remitiendo copia de estas disposiciones al Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 31. A la Oficialía Mayor, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual del Gobierno Municipal;

II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;

III. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;

IV. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Municipal;

VI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Presidente Municipal los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;

VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal;

IX. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con la Tesorería Municipal los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;

XI. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;

XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobiliarios y equipos) y servicios (intendencia, transporte) que requieran las distintas dependencias de la Administración Municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;

XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal;

XIV. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XV. Conjuntamente con Tesorería, elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento;

XVI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;

XVII. Formular y divulgar el calendario oficial y vigilar el horario de entrada y salida;

XVIII. Sancionar Las faltas administrativas a las que se hagan acreedores los funcionarios y los trabajadores del Municipio y

XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio, preservar la seguridad de las personas y de sus bienes;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio, implementar programas de prevención de accidentes y siniestros naturales;

III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;

IV. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio y sus señalamientos;

V. Imponer multas por violación al Reglamento de tránsito del Estado;

VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten; así como celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los cuerpos de policía de los municipios circunvecinos con fines de cooperación;

VII. Imponer sanciones a los que infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno;

VIII. Organizar ciclos de academia para su personal, para mejorar su nivel cultural y técnico de sus miembros;

IX. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite;

X. Promover la cultura de protección y prevención civil;

XI. Contar con un organismo capacitado para actuar en contingencias naturales, que se coordine con las demás Autoridades Estatales, Municipales y Federales, así como con Organismos de ayuda como Bomberos y Cruz Roja;

XII. Presentar por lo menos dos veces al año, un programa o plan de Protección Civil al Ayuntamiento, por escrito y debidamente detallado de las acciones realizadas y por realizar en materia de prevención;

XIII. Rendir diariamente al Presidente Municipal, un parte informativo de los accidentes de tránsito, incidentes viales, daños, lesiones y detenciones, indicando la naturaleza y magnitud de la infracción y

XIV. Las demás que le serán encomendadas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, o por disposiciones oficiales municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 33. La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;

II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;

III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;

IV. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;

V. Asesorar a los Presidentes de Comités de Obra, Comisariados y Delegados, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

VI. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;

VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;

VIII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;

IX. Expedir constancias de alineación y números oficiales dentro del Municipio;

X. Ejecutar los Acuerdos de Asamblea Municipal en cuanto a la autorización de nomenclatura de calles, colonias y comunidades;

- XI. Expedir las Licencias para Construcción, previo cumplimiento de los requisitos que el Reglamento de Catastro Municipal considere;
- XII. Gestionar ante quien corresponda, recursos adicionales para las obras públicas, cuando considere insuficiente alguna asignación presupuestal;
- XIII. Llevar el control de avance de obras, desde su inicio hasta su culminación, informando al Presidente al respecto;
- XIV. Avisar al Presidente Municipal con debida oportunidad, cuando no se emplee adecuadamente la ejecución de algún recurso o alguna obra, se desvíe el recurso o se haga uso indebido del mismo o de los materiales para que este actúe conforme dicten las leyes correspondientes;
- XV. Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a conservación, mejoramiento e introducción de caminos rurales y carreteras municipales;
- XVI. Coordinarse con las Dependencias Federales y Estatales correspondientes para la conservación, mejoramiento o introducción de vías de comunicación terrestre de esas esferas, que pasen por el Municipio;
- XVII. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y desarrollo urbano;
- XVIII. Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los Planes Municipales sobre asentamientos humanos;
- XIX. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- XX. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;
- XXI. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- XXII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- XXIII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;
- XXIV. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;
- XXV. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XXVI. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad, entre otros;
- XXVII. Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;
- XXVIII. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;

XXIX. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;

XXX. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;

XXXI. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XXXII. Conjuntamente con la Dirección de Reglamentos, dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas y

XXXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 34. La Dirección General de Servicios Públicos es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;

II. Vigilar que las dependencias administrativas que integran la dirección, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;

III. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;

IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

V. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento, de acuerdo al Reglamento respectivo;

VI. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;

VII. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y Reloj Monumental;

VIII. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera, de acuerdo al Reglamento respectivo;

IX. Vigilar el funcionamiento de los rastros existentes en el Municipio, en base al Reglamento vigente en la Materia;

X. Tener a su cargo el mantenimiento de los edificios públicos del Municipio;

- XI. Cuidar que se repongan las lámparas fundidas;
- XII. Prender y apagar a la hora indicada el alumbrado público, de acuerdo a las disposiciones Reglamentarias;
- XIII. Llevar un minucioso registro del consumo de energía eléctrica y
- XIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 35. La Dirección General de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- V. Participar en los procesos de desarrollo integral de las comunidades;
- VI. Difundir y promover estatal, nacional e internacionalmente, la infraestructura, programas de apoyo y producción que se implementen en el Municipio, generando con esto inversión;
- VII. Establecer e instrumentar las políticas económicas para la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores económicos del Municipio;
- VIII. Solicitar servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, realización de estudios y capacitación, necesarios para el eficiente desarrollo de las actividades de esta Dirección y de la promoción del desarrollo económico municipal;
- IX. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- X. Coordinar y vigilar que las dependencias a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- XI. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- XII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XIII. Instrumentar políticas económicas de modernización, competitividad y

crecimiento de los sectores industrial, artesanal y comercial, brindando especial atención a las micro y pequeñas empresas;

XIV. Analizar y dictaminar la factibilidad de proyectos de inversión en el Municipio, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

XV. Fomentar, promover y orientar el desarrollo del comercio nacional e internacional, estableciendo e instrumentando las políticas económicas para su consecución;

XVI. Promover fuera del Municipio, nacional e internacionalmente, el desarrollo económico, las inversiones y el acceso a mercados para los productos del Municipio;

XVII. Establecer y operar el registro municipal de empresas y unidades productivas, en los sectores industrial, artesanal, comercial, de abasto y de servicio;

XVIII. Otorgar permisos y establecer sistemas de operatividad en las actividades de su competencia;

XIX. Establecer programas para la ampliación, modernización y desarrollo de sistemas e infraestructura para el abasto y comercio interior;

XX. Fomentar la construcción de vivienda digna dentro del Municipio, para los trabajadores de la industria y el comercio que radiquen en el Municipio;

XXI. Fomentar proyectos de conservación y ampliación de vivienda social del Municipio;

XXII. Gestionar créditos hipotecarios accesibles a los trabajadores, que les permitan hacerse de una vivienda digna;

XXIII. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;

XXIV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos;

XXV. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, producción, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XXVI. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo, coordinar la publicidad que se efectúe y promover la que desarrollen los sectores social y privado;

XXVII. Fomentar la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros y

XXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o las disposiciones y leyes respectivas.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 36. Le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los Programas Sociales y de Asistencia Social, municipales, estatales y federales, dentro del Municipio;
- II. Establecer un programa anual de Desarrollo Social;
- III. Establecer y conducir la política municipal en materia de desarrollo educativo, salud, asistencia social, arte y cultura, para incrementar el nivel de vida de la población del Municipio;
- IV. Coordinar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos;
- V. Promover y coordinar los servicios médicos y de salubridad general;
- VI. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la mujer;
- VII. Establecer programas de participación a Jubilados y Pensionados, tendientes a aprovechar su experiencia y capacidad, en beneficio del desarrollo individual y colectivo;
- VIII. Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a la producción, industrialización y comercialización agrícola, ganadera, avícola, apícola, piscícola y forestal, en todos sus aspectos;
- IX. Fomentar e impulsar el desarrollo rural mediante la coordinación de proyectos de producción y conservación de los recursos agropecuarios y forestales;
- X. Analizar y dictaminar la factibilidad de proyectos de inversión agropecuaria, así como asesorar a los integrantes de los sectores para integrarlos a la cadena de producción, transformación, comercialización y consumo de sus productos;
- XI. Promover la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueros para fomentar una mayor inversión al campo;
- XII. Participar con la Federación y Estados en la preservación y fomento de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;
- XIII. Proyectar e impulsar conjuntamente con las comunidades rurales, las obras de infraestructura que eleven la producción y el nivel de vida en el campo y
- XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, esta Ley y otras disposiciones Reglamentarias.

CAPÍTULO XI DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL Y JUZGADOS AUXILIARES

Artículo 37. El Juzgado Menor Municipal tendrá las atribuciones que le establezcan las leyes respectivas en la materia, así como realizar acciones que propicien la armonía y el entendimiento de personas en conflicto, además de:

- I. Emitir juicio con estricto apego a la ley y bajo su responsabilidad, de las pruebas que aporten las partes que intervengan en algún conflicto jurídico de su competencia, debiendo actuar de manera imparcial para una solución justa;

- II. Llevar un libro de Actas, en el que constarán las actuaciones ahí verificadas;
- III. Realizar un informe diario de todo lo desahogado en esta Dependencia, al Presidente Municipal;
- IV. Turnar ante las autoridades que corresponda los casos que no sean de su competencia con la mayor prontitud y en total formalidad legal procedente;
- V. Multar si es de su facultad, a quien infrinja el Bando de Policía y Buen Gobierno o los Reglamentos del Municipio; imponer sanciones administrativas por actos violatorios a la ley de su competencia; verificando que el importe de las multas o sanciones, ingrese oportunamente a la Tesorería;
- VI. Coordinar y vigilar el desempeño de los Juzgados Auxiliares Regionales y
- VII. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Artículo 38. Es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de la juventud y el deporte aprobados por el Ayuntamiento, así como los estatales y federales, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la recreación y el deporte de los habitantes del Municipio;
- II. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de los departamentos a su cargo;
- IV. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio, orientados a la juventud del mismo;
- V. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento;
- VI. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio;
- VII. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio;
- VIII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades a favor de la Juventud y el Deporte y
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 39. A la Dirección de Ecología le corresponde:

- I. Coordinarse con las Autoridades estatales y federales para la preservación, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

- II. Establecer las medidas tendientes al estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio, para la elaboración de un diagnóstico que evite la contaminación de la atmósfera, suelo y agua;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana; de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la Sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente y
- VI. Hacer valer lo estipulado en el Reglamento Municipal de Ecología que rija al Municipio, así como lo estipulado en las Leyes estatal y federal de la Materia.

CAPÍTULO XIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 40. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio se coordinará a través de la Secretaría Técnica, que es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- III. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las juntas municipales y a las diversas direcciones del gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que estas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;
- V. Analizar la información estadística que se refleja en los prontuarios estatales y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevalecientes en el Municipio;
- VI. Formular diagnósticos socioeconómicos que permitan conocer la situación real en que se encuentran las localidades circunscritas en el ámbito municipal;
- VII. Levantar y mantener actualizado el Inventario de la Obra Pública Municipal;
- VIII. Servir de órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y de los sectores social y privado en materia de desarrollo económico y social del Municipio;

- IX. Organizar y dirigir la Coordinación de Micro-región designadas por el Presidente Municipal;
- X. Ejecutar y realizar lo estipulado en el Reglamento Municipal de Planeación;
- XI. Coordinar a los COPLADEC; y
- XII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA

Artículo 41. A la Dirección General de Contraloría, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;
- II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;
- III. Solicitar los servicios de la auditoria externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;
- IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten con relación a los servicios que otorga la administración municipal;
- V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;
- VI. Hacer una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;
- VII. Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Formular programas de actividades para realizar revisiones financieras u operacionales, estableciendo formas del correcto funcionamiento de las coordinaciones de la dirección, así como las bases generales para la realización de las mismas;
- IX. Practicar revisiones a todas las dependencias del Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;
- X. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico Procurador dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;

XI. Comunicar al Síndico Procurador los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho y

XII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o demás disposiciones reglamentarias.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 42. La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que crea el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 43. Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 44. En el acuerdo de Cabildo que crea el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades y
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

Artículo 45. En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 46. Los miembros de la Junta Directiva de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal de acuerdo a la normatividad que se establezca.

Artículo 47. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- I. El Director del Organismo de que se trate;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y
- V. Los Diputados del Congreso del Estado.

Artículo 48. Los organismos y empresas correspondientes, serán contratados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el Presidente Municipal, así como por el Síndico Procurador, que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO

Artículo 49. Son trabajadores sindicalizados o de base, los que han sido designados con tal carácter conforme a lo señalado en el Artículo 3º, fracción V, en su segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como los de Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Artículo 50. Son trabajadores de confianza o funcionarios, los que prestan sus servicios en los términos de las fracciones I y II del Artículo 3º de la misma Ley, así como los que se determinen con tal carácter en los catálogos de puestos cuando corresponda según la naturaleza de su servicio.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 51. Son obligaciones de los trabajadores y funcionarios las siguientes:

I. La jornada ordinaria para los trabajadores será de 08:30 a 15:50 horas, pudiendo establecer jornadas especiales cuando el servicio así lo requiera, previo acuerdo entre la Dirección General del Area y el Oficial Mayor, con visto bueno del Presidente Municipal;

II. Están obligados a registrar su entrada y salida ante Oficialía Mayor, todos los trabajadores, de acuerdo al mecanismo que por memorandum se les indique;

III. Quedarán exentos de la obligación que marca la fracción anterior, los titulares de Dependencia con nombramiento de Secretario Municipal, Secretario Particular, Tesorero, Oficial Mayor, Juez y Directores Generales, o los que por comisión expresa a través de oficio le justifique el Director General;

IV. Deberán desempeñar sus labores con cuidado y esmero en forma, tiempo y lugar señalado, sujetándose a las disposiciones superiores, observando siempre buenas costumbres en su trabajo;

V. Procurar en su relación de trabajo la armonía con sus superiores, compañeros y público en general; atendiendo con prontitud, cortesía y amabilidad a éstos;

VI. Dar atención y diligencia en los asuntos que se le requiera; tanto a lo interno como con la ciudadanía;

VII. Dar aviso oportuno a su superior de causas que le impidan cumplir con su trabajo, así como evitar las acciones u omisiones que pongan en peligro la seguridad del trabajador, de sus compañeros o la de los bienes del Municipio;

VIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores, efectivo, muebles, vehículos e inmuebles que le sean confiados con motivo de su trabajo;

IX. Resguardar las unidades vehiculares cuando no estén en servicio oficial, según las disposiciones que dicte el Ejecutivo Municipal a través de Oficialía Mayor;

X. Resarcir los daños que ocasionen con su negligencia, descuido o maltrato a los muebles, equipo, vehículos, útiles e inmuebles propiedad del Municipio;

XI. Facilitar información veraz, objetiva y oportuna y apoyar a las Comisiones del H. Ayuntamiento o a cualquier integrante de éste que le requiera;

XII. Portar a la vista el gafete o identificación que Oficialía Mayor le expida y

XIII. Las demás que les asigne a favor de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o su superior inmediato.

Artículo 52. Queda como obligación, la elaboración de un plan general de actividades por cada titular de las áreas de la Administración Pública Municipal, éste deberá considerar alcances, mensuales, trimestrales y anuales, de sus funciones.

Artículo 53. Para conocer los avances que se van dando en cada área de la Administración Pública Municipal, todos los empleados deberán rendir un informe diario a su superior inmediato y éste un informe diario al Presidente Municipal.

Artículo 54. Los informes que hace referencia el artículo anterior, deberán entregarse con copia del mismo al Contralor General, a más tardar el siguiente día hábil.

Artículo 55. Queda prohibido a los trabajadores y funcionarios:

- I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso correspondiente;
- II. Salir de su oficina en donde presta sus servicios, en hora de trabajo, sin permiso expreso del Director General de área o Secretario de su adscripción;
- III. Introducir, preparar o consumir alimentos, bebidas alcohólicas o enervantes dentro de las oficinas de trabajo;
- IV. Portar armas de cualquier clase, salvo que sean parte del equipo de trabajo;
- V. Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo;
- VI. Hacer anotaciones falsas en las tarjetas o registros de entrada, salida y asistencia, tanto propias, como de otro trabajador, aunque sea subordinado a éste;
- VII. Presentarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante y
- VIII. Las demás restricciones que por memorandum le hagan llegar el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 56. El control de asistencias se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Los trabajadores tendrán 15 minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado entre los 16 y los 30 minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como retardo acumulable;
- III. Si el registro es posterior a los 31 minutos de la hora de entrada, será considerada como inasistencia;
- IV. La acumulación de tres retardos en un mes equivaldrá a una falta, que serán motivo del descuento equivalente a un día de salario;
- V. Las faltas injustificadas también serán motivo de descuento equivalente a los días de salario no trabajados, cuando estas no sean mayores a dos días seguidos;
- VI. En caso de tres faltas injustificadas consecutivas, se levantará la acta de abandono de empleo correspondiente y el cese inmediato del trabajador;
- VII. El que no registre su entrada y salida de acuerdo al mecanismo que se le indique se le considerará como falta con la sanción económica correspondiente y
- VIII. Al Director General que justifique indebidamente verbal o por escrito, o no reporte oportunamente por día ante el Oficial Mayor las faltas o ausencias del personal a su cargo; será acreedor a una sanción que irá desde llamada de atención por parte de Contraloría, hasta económica o de cese, de acuerdo a la magnitud y consecuencias que esta traiga consigo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 57. Todo trabajador que incumpla las obligaciones que consideran los artículos del presente Reglamento, será acreedor a las sanciones siguientes:

I. Si la falta u omisión es considerada no grave o menor, se le amonestará por escrito, por parte de su superior inmediato, si se repite, la amonestación será por parte de Contraloría Municipal y si hubiese reincidencia por tercera ocasión, será el cese y

II. Si la falta es considerada como mayor, la sanción será el cese inmediato.

Artículo 58. Es facultad del H. Ayuntamiento determinar la magnitud y la sanción correspondiente y turnarla al Ejecutivo Municipal para su aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Podrá ser modificado únicamente previo análisis y acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

TERCERO.- En caso de surgir algún imprevisto, esto deberá ser resultado por la mayoría de integrantes del Ayuntamiento.

CUARTO.- El presente Reglamento, deroga toda disposición que en contrario exista.

QUINTO.- No se desconoce el Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, en cuanto a las prestaciones que se convengan.

SEXTO.- El Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA CIUDAD DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, BAJO EL ACTA NÚMERO 19, DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

C. Jesús Francisco Tapia Franco
Presidente de la H. Asamblea
C. José Margarito Flores Valdez
Secretario de la H. Asamblea
C. Edgar Felipe Rivera Estrada
Regidor
Dr. Sergio Mario Castelán Téllez
Regidor
C. María Asención Díaz Arellano
Regidor
C. Liborio Hernández Aranda
Regidor
C. José Manuel Hernández Rodríguez
Regidor
C. Antonio Juanico Rojas
Regidor
C. Margarita Solís Peza
Regidor
Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez
Regidor
C. Jorge Ricardo Vega Casco

Handwritten signatures of the council members over horizontal lines.

Regidor
Lic. Juan José Ortega Reyes
Síndico Procurador

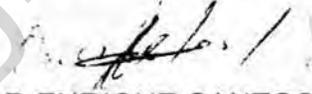


EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CÍRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL


OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EXP. NUM. 55/1999

E.F.

Por presentado Nabor Rodríguez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 50, 60, 91, 98, 100, 134, 135, 147, 163, 164, 165, 174 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dictese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

II.- Se admite a la parte actora, todas y cada una de sus pruebas mencionadas en su escrito de fecha 14 de agosto del año en curso.

III.- De la parte demandada no se hace mención alguna, toda vez que a la fecha de presentación del escrito que se provee no ha ofrecido pruebas.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, concediéndose un término probatorio de veinte días improrrogables.

V.- Se señalan las 11:00 horas del día treinta de enero del año dos mil uno, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la

litigante C. María Luisa Marañón Cano, quien deberá ser citada en forma personal para el efecto que comparezca al local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado y no por Apoderado Legal a absolver posiciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad.

VI.- Se señalan las 10:00 horas del día veinticuatro de enero del año dos mil uno, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Juvencio Sánchez Pérez y Domingo Valdez Castillo, requiriendo al oferente para que presente en el local de este H. Juzgado a los testigos antes citados, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibidos que de no comparecer el día y hora antes señalado, será declarada desierta dicha probanza.

VII.- Quedan desahogados por su propia y especial naturaleza los demás medios probatorios que así lo ameriten.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Daniel Román Arteaga Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Moisés Carmona Ramos, que autentica y dá fé.

2 - 2

Molango, Hgo., a 11 de diciembre de 2000.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-01-2001



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL DE COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 003/01

NOMBRE DEL DEUDOR:	OPERADORA K M R, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	B69-10888-10
CREDITO:	991073434
BIMESTRE:	08/99
IMPORTE:	\$25,398.74
BASE DE REMATE:	\$117,211.09
POSTURA LEGAL:	\$78,144.63
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 08 DE ENERO DEL 2001.

A LAS 11.30 HORAS DEL DIA 13 DE FEBRERO DEL 2001, SE REMATAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS IMSS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION No. 9, COL. CENTRO. PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE ABAJO SE LISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN: CARR. LA PAZ A POZOS S/N. FRACC. LA PAZ, MISMOS QUE FUERON EM-BARGADOS AL PATRON AL RUBRO CITADO POR EL ADEUDO QUE IGUALMENTE SE ESPECIFICA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: 700 PARES DE CALZADO MARCA OTLI EN DIFERENTES MODELOS, NUEVOS, 160.5 MTS. 3 ROLLOS DE EVA GLACIAL, 900 PARES DE PLANTILLA, 1,243 PARES DE PLANTILLA, 107 GRUESAS DE 74 PARES DE AGUJETAS CADA UNA AL-PINA, 5 GRUESAS CINTA PARA CARDAR CORDON, 4 ROLLOS DE 140 MTS. DE FORRO MALLA, 1 ROLLO DE 50 MTS. CONTRA FUERTE CELASTEC, 4 ROLLOS DE 140 MTS. DE LATEX ESPUMA, 4 ROLLOS DE 133 MTS. PLANTIMEX NEGRO, 2 ROLLOS DE 40.20 MTS. ASTORIA FORRO, 1 ROLLO DE 23.50 MTS. DUPLIFORM VERDE, 1 ROLLO DE 30 MTS. DUPLIN EIGHT LENGUETA, 70 GRUESAS DE AGUJETAS AL-PINA, 5 GRUESAS CINTA PARA CARDAR CORDON, 106 PZAS. DE HILO HERNAN No. 30, 2 ROLLOS DE 70 MTS. FORRO MALLA, 5 ROLLOS DE 128 MTS. ASTORIA FORRO, 5 ROLLOS DE 133.50 MTS. PLANTIMEX NEGRO, 2 ROLLOS DE 120.10 MTS. EVA GLACIAL, 1 ROLLO DE 18.5 MTS. DUPLIFORM ROSA, 1464 CASCOS DE ACERO PARA ZAPATOS INDUSTRIAL, 30 PIEZAS DE HILO OMEGA NYLON NEGRO, 28 PZAS. DE HILO OMEGA NYLON CAFE.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHOS BIENES, DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS, HASTA LAS 14.00 HRS. DEL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, LA RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES, OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REPIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ. **IMSS**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

2-1

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 22 Y 29 DE ENERO DEL 2001.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Justino Sánchez Rojas y Rita Ignacia Durán López, expediente 515/97, obran entre otras constancias las siguientes:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en Primera Almoneda la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en una casa habitación ubicada en Lote 20, Manzana 18, de la calle Monte Antuco, número 129, Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 9 nueve de febrero del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$225,617.18 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 18/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 11 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Juana Rocha Molina, en contra de Fausto López Frías, expediente número 805/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del 2000 dos mil.

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Fausto López Frías, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario P.D.D. María Guadalupe Mejía Pedraza, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., 13 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-12-2000

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

C. MIGUEL AGUILAR NAJERA
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo resuelto en sentencia dictada con fecha quince de diciembre del año dos mil, en su punto resolutorio Décimo, dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Onésima Vázquez Velázquez, en contra de Miguel Aguilar Nájera: RESULTANDOS: 1.-..... 2.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Onésima Vázquez Velázquez, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Miguel Aguilar Nájera, no se exceptuó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede se declara disuelto el vínculo matrimonial que existe entre Onésima Vázquez Velázquez y Miguel Aguilar Nájera, el cual celebraron el día 24 de julio de 1979, ante el Encargado del Registro del Estado Familiar de Apan, Hidalgo, el cual quedó inscrito en el Libro 114, a Fojas 172, Acta número 86, del año 1979, quedando como cónyuge culpable el demandado Miguel Aguilar Nájera.

QUINTO.- Se condena al demandado Miguel Aguilar Nájera, al pago de una pensión alimenticia definitiva, a favor de la actora Onésima Vázquez Velázquez y de su menor hijo Jonathán Aguilar Vázquez del 50% (cincuenta por ciento), del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá ser depositada por el demandado los primeros cinco días de cada mes a través de billete de depósito o en efectivo en este H. Juzgado, el cual será entregado a la actora previa firma de recibo de identificación correspondiente.

SEXTO.- El menor antes citado, estará bajo la custodia de la actora debido a su minoría de edad y por ser lo más favorable para dicho menor.

SEPTIMO.- Se condena al demandado al pago de una indemnización compensatoria a favor de la actora en términos de lo dispuesto por el Artículo 119, del Código Sustantivo Familiar.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios al C. Encargado del Registro del Estado Familiar de Apan, Hidalgo, para que proceda a realizar lo ordenado por los Artículos 126 y 431 del Código Adjetivo Familiar.

NOVENO.- Liquídese la sociedad conyugal régimen bajo el cual se celebró el matrimonio que hoy se disuelve en ejecución de sentencia.

DECIMO. En virtud de que el presente Juicio se constituye en rebeldía del C. Miguel Aguilar Nájera, publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Licenciada Brígida Pérez Perusquia, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, quien autentica firma para constancia y dá fé. Doy fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Israel Gama Angeles, en contra de Isabel Chávez Flores, expediente número 533/97, se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2000 dos mil.

Por presentado Israel Gama Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle Amado Nervo número 600 en esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 29 veintinueve de enero del año 2001 a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$441,650.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.-Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 568/92, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Popular Huichapan A.C. y seguido por CC. Lic. Efraín Xaca Cruz y C.P. Eduardo Gómez Muñoz, en contra de Juan Ochoa Martínez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 22 de noviembre de 2000.

Por presentado José Eduardo Gómez Muñoz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Téngase al promovente manifestando su conformidad con el peritaje más alto del bien embargado en autos.

II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en subasta pública el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 20 de abril de 1999.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juz-

gado, el día 30 treinta de enero del año 2001 a las 12:00 doce horas, respecto al bien inmueble denominado Guadalupe San Antonio, ubicado en el poblado de Zothe, perteneciente a este municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo Partida número 33, a Fojas 29 frente vuelta, de la Sección Primera, de fecha 8 de mayo de 1969.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y el cual se acoge la actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., diciembre 12 de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-01-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAMON ANGELES CHAVEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido Leticia Chávez Monroy, en contra de Ramón Angeles Chávez, expediente número 672/99, se dictó un acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2000 dos mil, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que de los informes ordenados en auto de fecha 20 veinte de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se desprende de que no se tuvo conocimiento alguno del domicilio del demandado, en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado que se le concede un término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. CARLOS ALCANTARA CRUZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Laura Espinoza Rivas, en contra de Carlos Alcántara Cruz, expediente número 91/2000, se dictó un acuerdo de fecha 22 de noviembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"...Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 22 de noviembre del 2000 dos mil.

Por presentada Laura Espinoza Rivas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 91 fracción II, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- En virtud de lo solicitado por el promovente y del estado de autos, se ordena el emplazamiento del demandado Carlos Alcántara Cruz por medio de edictos.

II.- Por medio de edictos que se publiquen por 3 veces, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo región Tula-Tepeji, notifíquese y emplácese al demandado Carlos Alcántara Cruz, para que dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteste la demanda instaurada en su contra por Laura Espinoza Rivas, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 91/2000, bajo apercibimiento que si no lo hace, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, dejando a disposición del demandado en esta Secretaría, las copias simples de la demanda, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramirez Barba, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., noviembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Liborio Macotela Pérez, en contra de Rosa Macotela Román y Angelina Macotela Román, expediente 684/2000, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, dice:

"I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que las instituciones diversas no proporcionaron domicilio de las demandadas, por tanto mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Rosa y Angelina de apellidos Macotela Román, para que dentro del plazo de cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa), com-

parezcan ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuvieren para ello y señalen domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibidas que de no efectuarlo, en primer término, se les declarará fictamente confesas de los hechos de la demanda que dejen de contestar y en segundo orden, las subsecuentes resoluciones se les notificarán por medio de cédula".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., 13 de noviembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 05-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Mario Nájera Hernández y Maximina Ruiz Barrera, promovido por Blas Nájera Hernández y Sara Nájera Hernández, expediente número 32/2000.

Desprendiéndose de los autos que los denunciantes, son parientes en línea colateral de los autores de la sucesión de nombres Mario Nájera Hernández y Maximina Ruiz Barrera, fíjense avisos en los sitios de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de los finados, a fin de anunciar la muerte sin testar de las personas antes mencionadas, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 días siguientes a la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Molango, Hgo., a 21 de septiembre de 2000.-EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO.-LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ivón Hernández Pineda, en contra de Raúl Hernández Suárez, expediente número 493/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"II.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal de sus autos, se autoriza el emplazamiento del C. Raúl Hernández Suárez, por medio de edictos, que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. María Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 25 veinticinco de enero del 2001, a las 10:00 diez horas, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Miguel Angel López Velázquez, expediente número 104/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un predio urbano con casa-habitación tipo duplex en condominio, ubicado en andador Blas Chumacero número 121, Lote 11, Manzana G, Unidad Habitacional Infonavit de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.00 quince metros y linda con casa número 119 del andador Blas Chumacero; Al Sur: 15.00 quince metros y linda con casa número 123 del andador Blas Chumacero; Al Oriente: 6.50 seis metros cincuenta centímetros y linda con propiedad privada; Al Poniente: 6.50 seis metros con cincuenta centímetros y linda con andador Blas Chumacero.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$165,262.50 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble, publíquense en el diario El Sol de Tulancingo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-01-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Pino Aparicio Vera, expediente número 455/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, ubicado en calle Corregidora número sesenta y seis, colonia Centro, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.80 siete metros con ochenta centímetros y linda con la calle Corregidora; Al Sur: 8.85 ocho metros con ochenta y cinco centímetros y linda con propiedad particular; Al Oriente: 28.90 veintiocho metro con noventa centímetros y linda con propiedad particular; Al Poniente: 28.90 veintiocho metros con noventa centímetros y linda con propiedad particular, teniendo una superficie de 240.59 doscientos cuarenta punto cincuenta y nueve metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 332, a Fojas 166 vuelta, Tomo I Primero, Libro I Primero, volumen 6 Seis, Sección I Primera, de fecha 15 quince de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se se-

ñalan las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de enero de 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$326,038.50 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre 12 de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Pedro Sagahón Contreras, en contra de Edgar Polaco Castillo y Otros, expediente número 227/2000, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, al no haber contestado en tiempo la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho por hacerlo valer.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se declara fijada la litis.

III.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días, que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

IV.- Notifíquese el presente auto a los demandados Edgar Polaco Castillo y María Guadalupe de la Vega Pérez por medio de edictos, que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la aclaración de que el término concedido en el punto que antecede, empezará a correr para dichos demandados, a partir de la publicación del último edicto.

V.- A partir de la notificación del proveído de 22 veintidós de noviembre del año 2000 y las siguientes hágase al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, por medio de cédula, salvo que otra disposición al respecto se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 264/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Honorato Rodríguez Murillo en su carácter de Endosatario en Procuración de Antonio Hernández Chávez, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 5 de diciembre de 2000.

Por presentado Honorato Rodríguez Murillo, en contra de José Luis Avila Ventura y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411, 1412 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio así como los Artículos 561, 567, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no se presentó postor alguno, a la diligencia de remate señalada para la fecha en que se actúa, se señalan las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de enero del año dos mil uno, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio en que se actúa, convocándose para tal efecto postores para que concurren a la misma y la cual deberá de realizarse en el local que ocupa este Juzgado, respecto al bien inmueble ubicado en el poblado de la Sabina Grande, perteneciente a este municipio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo Partida número 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado, con una rebaja del 20% de la tasación, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en el inmueble embargado, en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., diciembre 15 de 2000.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-01-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Cortés Baños, en contra de Isaias Avila Pérez, expediente número 786/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, el cual consiste en un predio ubicado en calle Luis Ponce Romero número 304, colonia Doctores en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 6.50 metros y linda con calle Luis Ponce Romero; Al Sur: 6.50 metros linda con propiedad de José García; Al Oriente: 48.00 metros y linda con Ricardo Cervantes Juárez; Al Poniente: 48.00 metros y linda con Ascensión Salazar.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 6 seis de febrero del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-01-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de la C. Felicitá Vera García, expediente número 489/97, la C. Juez del Juzgado Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de Diciembre del 2000 dos mil.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos ubicado en Privada de Tamaulipas 406-14, colonia Insurgentes en la ciudad de Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.83 mts. y linda con casa número 15; Al Sur: 13.83 mts. y linda con casa número 13; Al Oriente: 10.00 mts. y linda con terreno baldío y Al Poniente: 10.00 mts. y linda con Privada de Tulipanes.

II.- Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 8 ocho de febrero del año 2001, a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Luis González y Macías y María Eugenia Sosa Arredondo, expediente número 391/97, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"Visto el estado procesal que guardan los presente autos, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del inmueble motivo de la hipoteca, consistente en una casa habitación ubicada en el Lote 20, Manzana 5, Sección Primera, del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$639,304.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 12 doce de febrero del año 2001.

Publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, así como en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta ciudad y en el periódico Sol de Hidalgo, en los que se indique, el valor, la hora, el día y el sitio del remate.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2001 dos mil uno, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Silvia Mondragón Hernández y Angel Hernández Lozano, expediente número 340/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano que formó parte del denominado de la Cruz o Las Lajas ubicado en la calle de Violeta 122, colonia Argentina hoy Nueva Francisco I. Madero en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.70 metros y linda con calle Violeta; Al Sur: 09.00 metros y linda con Rosa Sánchez; Al Oriente: 31.00 metros y linda con Amalia Mondragón Hernández; Al Poniente: 36.00 metros y linda con Angela Valencia.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos,

con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-01-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO.**

C. FRANCISCA HERNANDEZ VERA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace de su conocimiento que dentro del expediente número 458/99, Juicio Escrito Familiar, promovido por Antonio Hernández Romero, en contra de Francisca Hernández Vera, demandándole el Divorcio Necesario.

Se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 20 días del mes de octubre del año 2000 dos mil.

Por presentado Antonio Hernández Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 81, 91 párrafo segundo, 92 interpretado contrario sensu del Código de Procedimientos Familiares, 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud del resultado de la diligencia actuarial de fecha 21 de septiembre del año en curso de la que se desprende que en el domicilio que con anterioridad informó el Registro Federal de Electores, como el de la demandada, resulta que ésta no vive en el mismo, acreditándose en forma indubitable como lo anterior que se ignora el domicilio de la demandada Francisca Hernández Vera, es por lo que se ordena emplazar a la misma, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que en este H. Juzgado, existe una demanda entablada en su contra por Antonio Hernández Romero, quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula que se fijará en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a correr el día siguiente al en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado".

3 - 1

Huejutla, Hgo., 21 de noviembre de 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Emilia Villarreal Salazar, en contra de Rubén Lara Contreras, expediente número 1196/98.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 diecisiete de mayo del 2000 dos mil.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Emilia Villarreal Salazar, en contra de Rubén Lara Contreras, expediente número 1196/98 y RESULTANDOS: I.-..... II.-..... CONSIDERANDOS: I.-..... II.-..... III.-..... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar Intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Rubén Lara Contreras y María Emilia Villarreal Salazar celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fecha 10 de septiembre de 1993.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- se condena al demandado Rubén Lara Contreras, a pagar como pensión alimenticia definitiva a favor de la actora María Emilia Villarreal Salazar, como cónyuge inocente y de su menor hijo Rubén Lara Villarreal, el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá consignar en este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá ser entregada a la parte actora, previa toma de razón y de recibo que obre en autos para constancia.

SEPTIMO.- Se concede la guarda y custodia definitiva del menor Rubén Lara Villarreal a favor de la C. María Emilia Villarreal Salazar.

OCTAVO.- Se condena al demandado Rubén Lara Contreras, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho María Emilia Villarreal Salazar, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO.- Se condena al demandado Rubén Lara Contreras, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO PRIMERO.- La actora María Emilia Villarreal Salazar, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 09 de junio de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rafael Espinoza Martínez y Pedro Luis Mayorga Reyes, en contra de Heli B. González y/o Heli Benjamín González, expediente 808/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia mediante sentencia de fecha 12 doce de diciembre del año dos mil. I.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- Los actores Rafael Espinoza Martínez y Pedro Luis Mayorga Reyes, probaron los hechos constitutivos de su acción y el demandado Heli B. González y/o Heli Benjamín González, se constituyó en rebelde y no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia, se condena al demandado Heli B. González y/o Heli Benjamín González, en términos del último párrafo del considerando quinto del cuerpo de este fallo.

QUINTO.- Se ordena publicar los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además de notificarse de manera preventiva por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., 11 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO.**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Abundio, Elisa y María de apellidos Plata Barrera, promovido por Hermila Plata Barrón, expediente No. 472/2000.

Toda vez que la denunciante de la presente sucesión es hija y sobrina respectivamente de los de cujus, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de los señores Abundio, Elisa y María de apellidos Plata Barrera en su carácter de hija y sobrina de los de cujus, llamando a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho en este intestado para que comparezcan a este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO.**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carolina Morales León, en contra de Joel Olayo Marmolejo, expediente número 975/00.

Pachuca, Hidalgo, 13 trece de diciembre de 2000 dos mil.

Por presentada Carolina Morales León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Joel Olayo Marmolejo, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 9 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil, dictado dentro del expediente número 160/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o P.D.D. José Camilo Lara Herrera Endosatarios en Procuración de Adrián Sánchez Jiménez, en contra de Lorenza Sánchez.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 25 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble ubicado en el Lote Cinco, Manzana Cinco, Zona Uno, de Santa Clara, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 9 de febrero del año dos mil uno, a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 4 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Carlos Trejo Maldonado en su carácter de Endosatario en Procuración de Banco Unión S.A., en contra de Víctor Calva Silva y/o Yolanda Calva Silva y Otros, expediente número 702/96, obran en autos las siguientes constancias:

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza la venta en pública subasta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 3 de octubre de 1997, consistente en: Un predio urbano denominado Las Mesitas, ubicado en el barrio de los Longinos en el Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'477,590.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.

Para efectos de dar amplia publicidad a la subasta autorizada, publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Fernando Quezada Molina, en contra de Luis Gerardo Calva Ibarra, expediente número 721/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el barrio de San Pedro Huixotitla, municipio del Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 145.00 metros y linda con propiedad del C. Straffon; Al Sur: 140.00 metros y linda con propiedad que fué del C. Straffon; Al Oriente: 135.00 metros y linda con camino a carretera; Al Poniente: 135.00 metros y linda con propiedad que fué del C. Straffon.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 06 seis de febrero del año 2001.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$63,377.50 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, correspondiente al 50% cincuenta por ciento del bien motivo de la Almoneda.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Elizabeth Jiménez Rojo, en contra de Rubén Chávez Bustos, expediente número 766/2000, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 9 de nueve de noviembre de 2000 dos mil.

Por presentada Leticia Elizabeth Jiménez Rojo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Rubén Chávez Bustos, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. María Benilde Zámora González, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 21 de 2000.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterado. 15-01-2001.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del presente Juicio Ordinario Civil, promovido por Ofelia Fernández Castañeda, en contra de Alfredo Barrones Talavera, expediente número 461/72, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre del 2000 dos mil.

Por presentada Ofelia Fernández Castañeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocurso en su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se ordena notificar al C. Alfredo Barrones Talavera la tramitación del incidente de reposición de autos del presente Juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, para que se presente ante este H. Juzgado dentro del término de 15 quince días, dicho término legal comenzará a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial, a fin de que manifieste lo que ha su derecho convenga respecto de dicho incidente, asimismo se le requiere

para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JANNY VERONICA MARTINEZ TELLEZ.-Rubrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-01-2001.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Minerva Yanett Trejo Camargo, en contra de Jorge Héctor Deser Kuntz, expediente número 22/99, ordenándose publicar el auto de fecha 22 veintidós de agosto del año en curso que a la letra dice:

"Actopan, Hgo., agosto veintidós del año dos mil, visto para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar. RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía en la que se substanció este Juicio.

SEGUNDO.- La actora Minerva Yanett Trejo Camargo, ha probado su acción de divorcio necesario, siguiéndose este Juicio en rebeldía del demandado.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial habido entre Minerva Yanett Trejo Camargo y Jorge Héctor Deser Kuntz, declarándose cónyuge culpable al demandado, en consecuencia podrá contraer nuevas nupcias, hasta transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia.

CUATRO.- Se condena al demandado a la liquidación de la sociedad conyugal en ejecución de sentencia al pago a la actora de la indemnización prevista por el Artículo 119 del Código Familiar, a que pague a la actora el 45% cuarenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente que es la cantidad de \$433.35 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), mínimos que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros 5 días de cada mes con el apercibimiento de ley.

QUINTO.- Notifíquese los puntos resolutive de la presente sentencia de manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente Familiares, publíquese además dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo y cúmplase con lo dispuesto por el Artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Procedimientos Familiares.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-IRMA JIMENEZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud Endosarario en Procuración de Volkswagen Leasing S.A. de C.V., en contra de Víctor Manuel Galdo Muñoz, expediente número 25/97, obran en autos las siguientes constancias.

Se decreta de nueva cuenta en Tercera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un predio urbano sin construcciones ubicado en el kilómetro 90 de la carretera México-Pachuca hoy Boulevard Felipe Angeles número 1874, con una superficie de 373.36 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.07 mts. linda con inmobiliaria Huasteca de Valles Sociedad Civil; Al Sur: 11.79 mts. linda con Leopoldo Diez Fernández; Al Oriente: 36.15 mts. linda con Boulevard Felipe Angeles; Al Poniente: 35.65 mts. linda con Leopoldo Diez Fernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 107, del Tomo I, Libro 1º, Sección I, de fecha 24 de enero de 1992.

Se convocan postores a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 7 de febrero del 2001.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores del Juzgado, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre del 2000.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-01-2001.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Noé Quiroz Rico Apoderado Legal de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., en contra de Gildardo Romo Herrera y/o Gildardo Refugio Romo Hernández, expediente número 601/94, la cual tendrá verificativo el día 16 de febrero del 2001, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Predio con construcciones (tres departamentos) construidos en un nivel ubicados en la calle Abasolo número 112, colonia Lindavista, en Tulancingo, Hgo. y del predio urbano con construcciones (local comercial), bodega y oficinas ubicado en el Lote 11, Sección D, Conjunto Pifsal, Fraccionamiento La Morena de esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio (tres departamentos) y \$398,350.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los presentes edictos en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este H. Juzgado y en los inmuebles objeto del remate.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 12 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-01-2001.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Porfirio Austria Espinosa y/o Juan Marco Austria Salas, en contra de Jorge Lara Barajas, expediente número 568/98, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de enero del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Juan Marco Austria Salas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 554, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente: en predio urbano con construcción ubicado en el Lote 26, Manzana 3, Avenida del Roble esquina con cuarto retorno del Roble número 1100, Fraccionamiento Villas del Alamo en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 diez metros y linda con Lote 24; Al Sur: 10.00 diez metros linda con Avenida del Roble; Al Oriente: 18.00 dieciocho metros linda con Lote 27 y Al Poniente: 18.00 dieciocho metros linda con retorno del Roble, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 6 seis de febrero del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$396,000.00 (TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Miriam Torres M., Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de enero de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-01-2001.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 13 trece de febrero del año 2001 dos mil uno, a las 9:00 nueve horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abelardo González Jimate Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., actualmente seguido por el C. Lic. Luicio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Edmundo González Márquez, expediente número 884/97, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 20 veinte de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcción ubicado en segundo retorno de Lomas de las Estrellas número 121, Lote 457, Manzana Uno, Fraccionamiento Lomas Residencial de Pachuca, Pachuca de Soto, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 19.96 metros linda con Lote No. 456; Al Sur: En 20.14 metros linda con Lote No. 458; Al Oriente: En 8.33 metros linda con Lote No. 429 y Al Poniente: En 8.55 metros linda con calle Lomas de las Estrellas, con una superficie total de 169.16 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$465,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.). Convóquense postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Pachuca, El Sol de Tulancingo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble girándose para los efectos antes indicados, atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de la ciudad de Pachuca, Hidalgo. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero 08 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-01-2001.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 239/96, promovido por Jaime Cruz Montiel, en contra de Salvador Islas Granillo y/o María del Pilar Huesca Vargas, se dictó un auto de fecha 09 nueve de enero del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Se señalan las 10:00 diez horas del día 9 nueve de febrero del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril del año de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio rústico ubicado en el pueblo de El Cerrito municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 cincuenta y ocho metros linda con Rodolfo H. Donaciano F.; Al Sur: En 57.00 cincuenta y siete metros linda con Tomasa Granillo; Al Oriente: En 42.00 cuarenta y dos metros linda con Luz Guerrero y Al Poniente: En 36.00 treinta y seis metros linda con Amparo Reyes, con una superficie de 2,008.30 dos mil ocho metros cuadrados con treinta centímetros.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro 09 nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en los lugares públicos de costumbre de este H. Juzgado y en el de la ubicación del inmueble embargado en autos".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 17 de enero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SANDRA MELINA ORTEGA SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-01-2001.